

**ORDEN DEL DÍA  
SESIÓN DEL DÍA 03 DE MARZO DE 2022**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan el diputado y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Decreto que adiciona un Capítulo a la Ley de Profesiones del Estado de Sonora, para establecer el servicio social remunerado para jóvenes universitarios.
- 5.- Iniciativa que presentan las diputadas Brenda Lizeth Córdova Búzani y Claudia Zulema Bours Corral, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Hacienda del Estado.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que autoriza a los Municipios del Estado de Sonora por conducto de sus ayuntamientos, a contratar créditos o empréstitos hasta por los montos que se determinen para cada caso, y para afectar un porcentaje del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, como fuente de pago de los mismos, mediante el mecanismo de pago que se precisa.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN  
DEL DÍA 03 DE MARZO DE 2022.**

**25 de febrero de 2022. Folios 906 y 907.**

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Villa Hidalgo y Bacerac, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2021. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**01 de marzo de 2022. Folio 908.**

Escrito del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el que informa a este Poder Legislativo, que el día 24 de febrero del presente año, se aprobó el acuerdo CG20/2022 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa a la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora al programa “Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas”. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

**01 de marzo de 2022. Folio 909.**

Escrito de la Auditora Mayor Provisional del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del informe individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría de la información financiera trimestral efectuada a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**01 de marzo de 2022. Folio 910.**

Escrito de la Auditora Mayor Provisional del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del informe individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría de la información financiera

trimestral efectuada a la Universidad de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**01 de marzo de 2022. Folio 911.**

Escrito de la Actuaría del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, en auxilio a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el que notifica a este Poder Legislativo, la jurisprudencia 2/2022, aprobada por dicha sala, en sesión pública de fecha veintitrés de febrero del año en curso. Se anexa copia simple de la cedula de notificación electrónica y la jurisprudencia 2/2022. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**01 de marzo de 2022. Folio 912.**

Escrito de la Auditora Mayor Provisional del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que informa que recibieron el cuarto informe trimestral correspondiente al año 2021 sobre la situación económica, las finanzas públicas, las deudas públicas y los activos del patrimonio estatal, remitido por este Poder Legislativo, cumpliendo en tiempo con la entrega de dicha información. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**01 de marzo de 2022. Folio 913.**

Escrito de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con el que hacen entrega de la información sobre el uso y destino de los recursos utilizados por dicho Grupo Parlamentario, durante el semestre comprendido entre el 01 de septiembre de 2021 al 28 de febrero de 2022. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE FISCALIZACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN, EN FORMA UNIDA.**

**01 de marzo de 2022. Folio 914.**

Escrito de diversos integrantes de la Fundación Madrazo Sonora A.C., Mediante el cual comunican a este Poder Legislativo sobre la Propuesta de para la Prestación de Servicio de Taxis Colectivos en Cajeme. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**01 de marzo de 2022. Folio 916.**

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número 167-I/22 de fecha 11 de febrero de 2022, mediante el cual este Poder Legislativo, remite diversas iniciativas presentadas durante esta LXIII Legislatura, con la finalidad de que se analicen y elaboren los correspondientes dictámenes de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA A LOS FOLIOS 754, 756, 759 Y 760 DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

**01 de marzo de 2022. Folio 917.**

Escrito del Director General de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el que da respuesta a este Poder Legislativo, al oficio 1076-II/21, en el cual exhorta a los 72 ayuntamientos de la entidad, efecto de que en el ejercicio de sus atribuciones emprendan una campaña municipal, con el objetivo de realizar jornadas de capacitación, sobre los modelos y acciones de prevención de incendios a ser realizados e implementados por los miembros de los hogares en el estado. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 43, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**01 de marzo de 2022. Folio 921.**

Escrito del Secretario General de la LXIII Legislatura del H. Congreso de Jalisco, con el que hace del conocimiento a este Poder Legislativo, que en sesión verificada el día 17 de febrero de 2022, aprobaron el acuerdo legislativo numero 165-LXIII-22, para que en los términos que a su representación compete, se atienda lo expuesto en el punto resolutivo del acuerdo legislativo de referencia, para los efectos procedentes, del cual se adjunta copia. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

**01 de marzo de 2022. Folio 922.**

Escrito del Comisionado Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI), mediante el cual da respuesta al oficio numero 330-I/22, enviado por este Poder Legislativo, a través del cual comunica las

designaciones de los nuevos Comisionados del Consejo General del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI).

**RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 67, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2022.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, Diputado y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de **DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE SONORA, PARA ESTABLECER EL SERVICIO SOCIAL REMUNERADO PARA JOVENES UNIVERSITARIOS**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Durante las últimas décadas, nuestro país se ha integrado con éxito en las cadenas de valor mundiales, que exige reducir la brecha de productividad con respecto a las economías altamente desarrolladas.

Esto hace indispensable apoyar a los estudiantes para que desarrollen otras competencias que requieren en sus futuros empleos.

Es indispensable alentar a las instituciones de educación superior a buscar vínculos con empleadores y otros agentes sociales para hacer de la prestación del servicio social o prácticas profesionales, instrumentos para el desarrollo pleno de habilidades que los hagan más competitivos en el mercado laboral.

Las alianzas eficaces entre las instituciones de educación superior y los empleadores son beneficiosas para todas las partes. Los estudiantes consiguen una transición más rápida hacia el mercado laboral y logran mejores resultados, al tiempo que los empleadores obtienen la fuerza laboral calificada que necesitan.

En la actualidad, existe el aprendizaje basado en el trabajo ya que diversos estudios incluyen la prestación de prácticas profesionales y el servicio social universitario.

No obstante, muchas instituciones carecen de recursos para organizar el trabajo y el vínculo con los empleadores.

El servicio social, se encuentra plasmado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5°

*“Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley con las excepciones que ésta señale”.*

Como se puede apreciar, la prestación del servicio social también es una obligación, pero, además, establece la posibilidad de que sea retribuido en términos de la ley.

Ello dio surgimiento a que en la Ley de Profesiones del Estado de Sonora se definiera al Servicio Social como *“la actividad de carácter obligatorio y temporal que, en interés de la sociedad y del Estado, prestan los estudiantes o quienes demuestren tener los conocimientos en los niveles de técnico, técnico superior y licenciatura previo a la obtención de su título profesional, ...”*

De la lectura integral de dicha Ley, podemos concluir que el Servicio Social:

- Es una garantía y una obligación constitucional.
- Es responsabilidad y estará al cuidado de las escuelas de enseñanza profesional.
- Es un periodo de la formación profesional al ser parte de los planes y programas de estudio y requisito previo para la titulación.
- Es un trabajo vinculado con la formación profesional del estudiante, lo cual lo distingue de la actividad propia del trabajo habitual.
- Es temporal, su duración no será menor de 6 meses ni mayor de 2 años.
- Se debe prestar en interés de la sociedad y el Estado.

Sin embargo, dadas las condiciones a las que se enfrenta nuestra comunidad estudiantil y toda vez que existe un fundamento Constitucional, este grupo parlamentario considera importante el crear la figura del Servicio Social Remunerado para los Estudiantes.

Con la implementación de este tipo de programas, estaríamos ofreciendo oportunidades, sobre todo, a quienes su condición socioeconómica puede colocarlos en desventaja y les estaremos generando condiciones para que puedan sufragar los gastos propios de sus estudios, sobre todo en quienes son estudiantes foráneos y ellos y sus familias deben hacer esfuerzos inmensos para que lograr un título profesional.

Además, no podemos dejar de lado que la falta de experiencia, es una de las razones mas comunes que los empleadores suelen usar para no contratar jóvenes recién egresados, con este programa, estaríamos haciendo un vínculo con instituciones públicas y privadas, donde los jóvenes tengan oportunidad de adquirir esa experiencia que se les exige.

En ese sentido, el objetivo de la presente iniciativa se puede resumir de la siguiente manera:

- Establecer un programa paulatino de servicio social remunerado de estudiantes en escuelas públicas.
- Se establezca la disposición para que organizaciones sociales y privadas, puedan realizar convenios de colaboración para contar con programas para la prestación del servicio social.
- Establecer como objetivo de dicho programa el contribuir al logro de perfiles profesionales para su inclusión en el empleo formal.
- El otorgamiento de estímulos fiscales para personas físicas y morales que contribuyan en la implementación del presente programa.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**  
**QUE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS, A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el capítulo VI BIS denominado “Servicio Social Remunerado de Estudiantes, el cual contiene los artículos 22 BIS al 22 BIS 7, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO VI BIS**  
**DEL SERVICIO SOCIAL REMUNERADO DE ESTUDIANTES**

**Artículo 22 BIS.-** La Secretaría implementará un programa de Servicio Social Remunerado para estudiantes de universidades públicas, que realicen su servicio social en dependencias o entidades gubernamentales, municipios, o cualquier otro poder del estado, en el cual tendrán derecho a una beca económica durante el tiempo de prestación del servicio.

**Artículo 22 BIS 1.-** El Servicio Social Remunerado deberá contribuir a la formación integral de los estudiantes, y favorecer el desarrollo social y económico del estado y de sus municipios. Para tales propósitos el servicio social debe:

- I. Contribuir al logro del perfil de egreso establecido en los planes de estudio de las instituciones educativas;**
- II. Favorecer la práctica profesional para impulsar la inserción de los estudiantes al empleo y promover su desarrollo profesional; y**
- III. Propiciar en el campo de la investigación el aprovechamiento de la actividad que los estudiantes pueden desarrollar en cumplimiento de dicho servicio.**

**Artículo 22 BIS 2.-** Los apoyos a que se refiere este capítulo, serán proporcionados de acuerdo a las disposiciones presupuestarias y a la programación de cada dependencia o área gubernamental, municipio o poder del estado.

**Artículo 22 BIS 3.-** El sector social y privado del estado, podrá coadyuvar en esta tarea, siempre y cuando realicen un convenio de colaboración entre la organización, la institución educativa y la Secretaría.

La Secretaría promoverá con las instituciones educativas el apoyo a programas de vinculación que complementen los estudios con la práctica del trabajo de tipo profesional y que fomenten la realización del servicio social remunerado.

Para dicho propósito, promoverá la participación de los sectores productivo y social y la colaboración de éstos con las escuelas, con la finalidad de abrir espacios para el servicio social.

**Artículo 22 BIS 4.-** A las personas físicas y morales que apoyen en la implementación de este programa, se les podrá otorgar estímulos fiscales.

El presente estímulo será otorgado de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de Hacienda.

**Artículo 22 BIS 5.-** Las dependencias y entidades, sociedades y asociaciones y, en general, las instancias públicas, sociales o privadas donde los estudiantes podrán prestar el servicio social; los requisitos para su realización; el procedimiento para su acreditación, su duración y demás aspectos de regulación deberán estar determinados en las disposiciones internas de cada una de las instituciones educativas en coordinación con la Secretaría. Estas serán responsables del cumplimiento de dichas disposiciones y de garantizar que no contravengan, cuando corresponda, lo previsto en esta ley, y en otros ordenamientos que rijan las diversas modalidades del Servicio Social.

**Artículo 22 BIS 6.-** Cada año, a más tardar el día último del mes de enero, las instituciones o dependencias de cualquier orden y nivel de gobierno que hayan suscrito convenio, deberán proporcionar a la Secretaría:

- I.** Lista de los afiliados que hayan consentido prestar su servicio social profesional;
- II.** Lista de los afiliados que en el año inmediato anterior comenzaron y terminaron su servicio social profesional, y cuáles están cumpliendo con el mismo; y
- III.** Informe pormenorizado con evidencias que acredite el cumplimiento de las actividades y resultados de la prestación del servicio social que realizaron sus dependencias en el año inmediato anterior.

**Artículo 22 BIS 7.-** El Servicio Social Remunerado, no constituirá un salario u honorario, ni generará efectos de carácter laboral para las partes que intervengan.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo Estatal contemplará una partida específica en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, para cubrir las remuneraciones para el servicio social.

Los poderes legislativo y judicial, igualmente contemplarán una partida específica en su presupuesto para hacer frente a este programa.

Los municipios, atendiendo a su capacidad presupuestaria, procurarán crear una partida específica, atendiendo a la población universitaria de su municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Educación y Cultura, dentro del plazo 120 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, elaborarán los lineamientos y ajustes reglamentarios necesarios para su implementación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría de Hacienda elaborará los lineamientos para el otorgamiento de estímulos fiscales, dentro del plazo de 120 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto.

Hermosillo, Sonora a 1° de marzo 2022.

**ATENTAMENTE**

DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX

DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las suscritas diputadas **BRENDA LIZETH CÓRDOVA BÚZANI** y **CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA** misma que ha sido elaborada al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 3 de diciembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, en respuesta a la ineficacia de la anterior ley publicada en 2013 que se encontraba carente de algunas disposiciones que impedían su adecuada aplicación.

En este sentido, la ley que hoy se propone reformar constituyó un gran avance para efectos de solucionar algunas irregularidades que se presentaban en esta materia; sin embargo, derivado de las modificaciones realizadas en el dictamen de la misma, surgieron problemáticas de competencia que la iniciativa que hoy someto a su consideración pretende solventar.

Lo anterior es así, pues de la simple lectura de la exposición de motivos de la ley vigente se advierte que en su momento la iniciativa de 2018 planteó la creación de una instancia que denominaba “Procuraduría de Protección y Bienestar Animal”, la cual fue propuesta como un órgano desconcentrado de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, otorgándole

atribuciones específicas para: a) Vigilar el cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora; b) Celebrar convenios de colaboración con autoridades municipales y estatales para el cumplimiento de los objetivos de la citada ley; c) Gestionar y coordinar la creación de reglamentos y de organismos municipales de protección animal; y, d) Coordinar con la Secretaría de Salud los programas de esterilización de animales de compañía.

También se establecía que la denominada “Procuraduría de Protección y Bienestar Animal” en colaboración con autoridades municipales, vigilaría las condiciones en que se encuentran los animales durante exposiciones, concursos, manifestaciones, marchas, cabalgatas y en los centros ecológicos que tuvieran áreas de exhibición y recreación con animales domésticos.

En similares términos la iniciativa proponía un capítulo de denuncia ciudadana en el cual establecía que toda persona podría denunciar ante la “Procuraduría de Protección y Bienestar Animal” todo acto u omisión derivado del incumplimiento de la Ley de Protección Animal en comento.

Respecto a las atribuciones de inspección y vigilancia, así como a las relativas a las medidas de seguridad y sanciones, se proponía que este nuevo organismo denominado “Procuraduría de Protección y Bienestar Animal” fuera el competente y que por medio de convenios de colaboración se apoyara en las autoridades municipales para la realización e imposición de dichas atribuciones.

Sin embargo, también en dicha exposición de motivos, se hace la aclaración de que la iniciativa sufrió “importantes precisiones” derivadas de la estimación del impacto presupuestario al que fue sometida, lo cual motivó que la propuesta inicial fuera modificada. Esta situación generó una problemática competencial que esta reforma pretende enmendar. Lo anterior es así, pues de una simple lectura de la ley vigente se advierten una serie de inconsistencias normativas que de facto imposibilitan la debida aplicación de la ley, la

substanciación de procedimientos, la imposición de multas y sanciones y la delimitación de las atribuciones entre las diversas autoridades en los órdenes de gobierno estatal y municipal. Ejemplo de lo anterior es el contenido del artículo 6 de la ley vigente el cual a la letra dice:

*“Artículo 6.- Dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, corresponde a la **Dirección de Inspección y Vigilancia de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora**, que podrá crearse de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, vigilar y exigir el cumplimiento de esta Ley, así como imponer las sanciones previstas en la misma.”*

Este artículo demuestra la confusión que se propició al momento de modificar la iniciativa propuesta en 2018, pues claramente la redacción de este artículo hacía alusión a la “Procuraduría de Protección y Bienestar Animal” que era la que en tal ocasión se proponía crear.

Pese a lo anterior, y en un aparente desconocimiento de las atribuciones de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, se estableció ésta como autoridad, lo cual resulta incongruente con la misma redacción del artículo, pues la Procuraduría Ambiental fue creada desde el año 2011, de manera que, al emitirse esta Ley de Protección Animal en 2018, dicho organismo ya existía.

Conviene además hacer notar que la Ley que crea la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, publicada precisamente el 7 de noviembre de 2011, determina en su artículo 2º, el objeto que tendrá dicho organismo, sin establecer ninguna determinación relacionada con la protección animal. En ese mismo sentido, el artículo 6 determina sus atribuciones, entre las cuales tampoco establece ninguna para efectos de protección animal, pues incluso por lo que hace a las facultades de atención a denuncias, señala de manera expresa únicamente las referentes a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora.

En tales circunstancias es evidente que la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora está imposibilitada para imponer las sanciones previstas en la Ley de Protección Animal vigente, situación que vuelve ineficaz la citada normatividad; además de que, estas atribuciones la distrae de su objeto original y desvirtúa el sentido de sus actuaciones cuando estas inconsistencias normativas impiden brindar la adecuada fundamentación a sus procedimientos; así como la certeza y seguridad jurídica, que son indispensables para sustentar sus determinaciones.

Esta misma problemática se corrobora con el contenido del precepto 9 de la Ley de Protección Animal vigente, el cual establece:

*“Artículo 9.- Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora:  
I.- Vigilar el cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora;...”*

Como se anticipó, la Ley que Crea la Procuraduría Ambiental del Estado no menciona en ninguna ocasión a la Ley de Protección Animal, ni señala atribuciones respecto a dicha materia; situación que se corrobora con el contenido del Reglamento Interior del citado organismo, mismo que en su artículo 19 establece las atribuciones de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, dentro de las cuales tampoco se advierte acción alguna relacionada con protección animal, pues incluso para efectos de inspección y vigilancia el reglamento remite a la legislación ambiental, a saber, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

Ahora bien, la Ley de Protección Animal para el Estado de Sonora establece las facultades de la administración municipal en materia de protección animal. Esta redacción se advierte correcta y congruente con la realidad, derivado de la misma proximidad que se requiere para instaurar este tipo de procedimientos en los diversos municipios de la entidad, pues además de las limitaciones normativas que se han expuesto respecto al ejercicio de tales atribuciones por parte de la Procuraduría Ambiental, se suman también las limitaciones fácticas al no contar este organismo con presencia en los 72 municipios del Estado de Sonora, ni con los

recursos humanos, materiales y económicos suficientes para desarrollar las acciones inherentes a la protección animal en todo el territorio estatal.

En ese sentido el artículo 10 de la Ley de Protección Animal vigente incorpora algunas determinaciones para efectos de la inspección y vigilancia del cumplimiento de sus disposiciones como son: brindar respuesta a la solicitud de protección y rescate de animales en situación de maltrato, abandono o riesgo (fracción IV); responder ante situación de peligro por agresión animal (fracción V); brindar protección a los animales que se encuentren en abandono o que sean maltratados (fracción VI); impedir y remitir a la autoridad competente a quienes cometan actos de maltrato contra los animales (fracción VII); y, aplicar las multas y sanciones correspondientes a las violaciones e infracciones descritas en la citada Ley de Protección Animal y en los reglamentos municipales (fracción VIII).

Así las cosas, esta iniciativa que hoy someto a su consideración retoma este enfoque municipalista que incluso ya se advierte en algunas disposiciones de la ley vigente, como lo son los artículos 10, 15, 26, 37, 46, 47, 52, 54 y 56; lo anterior, para generar una ley congruente, viable, eficaz, sin limitaciones normativas y con un mayor alcance fáctico desde las autoridades municipales para hacer frente a esta problemática y para posibilitar la creación de un círculo virtuoso en el que los recursos derivados de la aplicación de multas puedan ser reinvertidos en la creación y mantenimiento de los Centros de Atención Canina y Felina de los Municipios, en la implementación permanente de campañas de esterilización gratuitas y eventualmente apoyar en la creación de los albergues considerados en la citada legislación de protección animal.

También se propone modificar el artículo 56 vigente, para incorporar la posibilidad de que los actos de inspección y vigilancia puedan promoverse de oficio, sin necesidad de que medie una denuncia previamente, pues la substanciación de este tipo de procedimientos no deben estar limitados al ejercicio ciudadano, siendo responsabilidad de la propia autoridad evitar ese tipo de acciones u omisiones y promover una cultura de respeto y protección hacia los

animales, mediante la debida aplicación de las medidas de seguridad y sanción que esta misma legislación incorpora.

A este respecto, conviene aclarar que la legislación vigente fue omisa en establecer los supuestos en los que aplica la medida de seguridad de aseguramiento precautorio del animal, pues el artículo 70 se advierte incompleto, situación que esta propuesta también pretende subsanar al especificar esta atribución a la autoridad municipal e incorporar fracciones que contengan los supuestos necesarios, incluyendo aquellos en los que se ponga en peligro la salud o la vida del animal.

En este mismo tenor, se modifican diversas disposiciones para evitar las disparidades en la legislación vigente en materia de inspección y vigilancia; lo anterior, pues incluso dentro del propio Título Cuarto, el artículo 61 establece que dichas diligencias se realizarán por la Procuraduría (entiéndase Ambiental), mientras que en el diverso precepto 68, se hace alusión a que es la autoridad municipal quien dictará la resolución respecto a la visita de inspección. De ahí la necesidad de armonizar, brindar congruencia y certeza jurídica respecto a la autoridad competente en esta materia, en aras de establecer procedimientos con la debida fundamentación y motivación que puedan cumplir con los objetivos previstos.

Aunado a lo anterior, precisamente en aras de hacer viable la aplicación de la citada legislación de protección animal, se proponen reformas en algunas disposiciones para fortalecer obligaciones relacionadas con el bienestar animal, pues actualmente la ley señala que se deben “procurar” acciones elementales como el registro ante la autoridad ambiental, la notificación y atención de enfermedades, el mantener completo el esquema de vacunación y desparasitación; e incluso, la autorización para adiestramiento o la aplicación de métodos y herramientas que no atenten contra la integridad o salud del animal; sin embargo, estas acciones no deben limitarse a una mera “procuración”, pues esta acción implica la realización de diligencias o esfuerzos para que ciertas condiciones sucedan, pero no así, la obligación de que se concreten.

Lo anterior, tiene diversas implicaciones, por un lado, no logra vincular con un verdadero compromiso a la ciudadanía, que al final no tiene una obligación de realizar efectivamente tales acciones, aun cuando son fundamentales como en el caso de no utilizar métodos que generen daño al animal. Por otra parte, propicia una problemática al momento de substanciar los procedimientos correspondientes pues prácticamente cualquier acción podría considerarse en ese ánimo de “procurar”; lo cual complicaría a la autoridad establecer la actualización de la hipótesis normativa en el hecho que pretende sancionar.

Por lo anterior, esta propuesta pretende reformar las disposiciones en las que se establece una “procuración” por un “deber”; y con ello, consolidar la obligación por parte de los poseedores de estos animales de cumplir con las medidas que garanticen su bienestar y protección, pues lograr este objetivo, es construir una sociedad sonoreense más empática, pacífica y justa. Tal como lo dice la conocida frase de Víctor Hugo: *“Primero fue necesario civilizar al hombre en su relación con el hombre. Ahora es necesario civilizar al hombre en su relación con la naturaleza y los animales”*.

Con base a lo anterior, se propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, considerando que es necesario esclarecer el marco de actuación de las autoridades involucradas en la aplicación de esta ley; lo anterior, bajo la siguiente propuesta:

Texto vigente	Iniciativa de reforma
<p><b>Artículo 6.-</b> Dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, que podrá crearse de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, vigilar y exigir el cumplimiento de esta Ley, así como imponer las sanciones previstas en la misma.</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> Dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, corresponde a la <b>autoridad municipal</b> vigilar y exigir el cumplimiento de esta Ley, así como imponer las sanciones previstas en la misma; <b>para ello deberá crearse de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, un Centro de Atención Canina y Felina en cada municipio; o en su defecto, deberá designar cualquier otra dirección o área en su administración que realice las acciones en materia de protección animal.</b></p>

<p><b>Artículo 9.-</b> Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora:</p> <p>I.- Vigilar el cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora;</p> <p>II.- Celebrar convenios de colaboración con autoridades municipales y estatales para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;</p> <p>III.- Gestionar y coordinar la creación de reglamentos municipales de protección animal derivados de la presente ley;</p> <p>IV.- Gestionar y coordinar la creación de organismos municipales de protección animal para la aplicación de la presente ley;</p> <p>V.- Vigilar el uso y aprovechamiento óptimo de los recursos destinados a los proyectos y programas de todas las dependencias relacionadas a los animales;</p> <p>VI.- Vigilar el correcto funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina de los municipios.</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> Corresponde a la autoridad municipal, realizar las siguientes acciones en materia de protección animal:</p> <p><b>I.- Vigilar el cumplimiento de la presente ley;</b></p> <p><b>II.- Realizar las acciones de inspección y vigilancia relacionadas con el incumplimiento a lo establecido en la presente ley;</b></p> <p><b>III.- Substanciar hasta poner en estado de resolución los procedimientos de inspección y vigilancia y de imposición de sanciones derivados del incumplimiento de las disposiciones de la presente ley;</b></p> <p><b>IV.- Celebrar convenios de colaboración y coordinación con otras autoridades municipales o con el gobierno estatal para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;</b></p> <p><b>V.- Crear los Centros de Atención Canina y Felina, o en su defecto, designar una dirección de protección animal en la administración municipal encargada de la aplicación de la presente ley;</b></p> <p><b>VI.- Vigilar el uso y aprovechamiento óptimo de los recursos destinados a los proyectos y programas del Centro de Atención Canina y Felina o de cualquier otra dirección o área en su administración que realice las actividades de protección animal;</b></p> <p><b>VII.- Vigilar el correcto funcionamiento del Centro de Atención Canina y Felina;</b></p> <p><b>VIII.- Elaborar reglamentos municipales de protección animal derivados de la presente ley; y</b></p> <p><b>IX.- Las demás que esta ley y los demás ordenamientos aplicables le señalen.</b></p>
<p><b>Artículo 10.-</b> Corresponde a las administraciones municipales a través de los Centros de Atención Canina y Felina, o en su defecto a la Secretaría del</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Corresponde a las administraciones municipales a través de los Centros de Atención Canina y Felina, o en su defecto, de la dirección o área de la administración</p>

<p>Ayuntamiento, el ejercicio de las siguientes facultades: ...</p> <p>VII.- Impedir y remitir a la autoridad competente a quienes cometan actos de maltrato contra los animales;</p> <p>VIII.- Aplicar las multas y sanciones correspondientes a las violaciones e infracciones descritas en la presente ley y en los reglamentos municipales; y los demás que determine el reglamento municipal.</p>	<p><b>municipal encargada de la aplicación de la presente ley</b>, el ejercicio de las siguientes facultades: ...</p> <p><b>VII.- Notificar a la autoridad competente de actos u omisiones tipificados como maltrato animal por el Código Penal para el Estado de Sonora, así como coadyuvar en las investigaciones correspondientes;</b></p> <p><b>VIII.- Realizar visitas de inspección y vigilancia con el objeto de identificar irregularidades relacionadas con las disposiciones de la presente ley y demás disposiciones aplicables;</b></p> <p><b>IX.- Atender las denuncias ciudadanas relacionadas con la materia de protección animal;</b></p> <p><b>X.- Substanciar los procedimientos derivados de las visitas de inspección y vigilancia hasta su resolución;</b></p> <p>XI.- Aplicar las multas y sanciones correspondientes a las violaciones e infracciones descritas en la presente ley y en los reglamentos y demás disposiciones aplicables; y</p> <p><b>XII.- Las demás que se determinen en otras disposiciones relacionadas con la materia de protección animal y en el reglamento municipal correspondiente.</b></p>
<p><b>Artículo 14.-</b> En el Estado de Sonora los permisos, licencias o cualquier autorización para la realización de corridas de toros, novillos, becerros, y rejoneos se sujetarán a los criterios y reglas que en su caso, expida la Procuraduría Ambiental del Estado, prevaleciendo las condiciones óptimas de los animales para esos fines.</p> <p>Todo maltrato animal podrá ser sancionado en los términos de las leyes.</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> En el Estado de Sonora los permisos, licencias o cualquier autorización para la realización de corridas de toros, novillos, becerros, y rejoneos se sujetarán a los criterios y reglas que en su caso, <b>expida la autoridad municipal correspondiente</b>, prevaleciendo las condiciones óptimas de los animales para esos fines.</p> <p><b>Los procesos administrativos derivados de la aplicación de la presente ley se dirigirán a determinar la responsabilidad sobre las acciones u omisiones relacionadas en</b></p>

	<b>materia de protección animal, sin menoscabo de los diversos procesos que se instauren para determinar otras formas de responsabilidad.</b>
<b>Artículo 15.-</b> Los propietarios o responsables de perros o gatos procurarán: ...	<b>Artículo 15.-</b> Los propietarios o responsables de perros o gatos <b>deberán:</b>
<b>Artículo 22.-</b> La Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora deberá expedir licencias para la crianza y comercialización de perros, gatos, y otros animales de compañía. En el caso de perros, se permitirá solamente dos camadas por perra, dando medio año de descanso entre cada una.	<b>Artículo 22.-</b> La <b>autoridad municipal</b> deberá expedir licencias para la crianza y comercialización de perros, gatos, y otros animales de compañía. En el caso de perros, se permitirá solamente dos camadas por perra, dando medio año de descanso entre cada una.
<b>Artículo 26.-</b> Los expendios de animales en las zonas urbanas estarán sujetos a los reglamentos que resulten aplicables, debiendo estar a cargo de un responsable que requerirá de una licencia expedida por la autoridad municipal competente (Inspección y Vigilancia y el Centro de Atención Canina y Felina). La exhibición y venta de animales será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, mantenimiento y protección del sol y de la lluvia y según las normas elementales de higiene y seguridad.	<b>Artículo 26.-</b> Los expendios de animales en las zonas urbanas estarán sujetos a los reglamentos que resulten aplicables, debiendo estar a cargo de un responsable que requerirá de una licencia expedida por la autoridad municipal competente, <b>ya sea por conducto del Centro de Atención Canina y Felina o de la dirección o área designada para realizar las acciones de protección animal establecidas en esta ley.</b>  La exhibición y venta de animales será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, mantenimiento y protección del sol y de la lluvia y según las normas elementales de higiene y seguridad.
Artículo 36.- Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia, en colaboración con autoridades municipales, vigilar las condiciones en que se encuentren los animales en exposiciones, concursos, manifestaciones, marchas, cabalgatas, y centros ecológicos que cuenten con áreas de exhibición y recreación con animales domésticos.	<b>Artículo 36.-</b> Corresponde a <b>las autoridades municipales</b> , vigilar las condiciones en que se encuentren los animales en exposiciones, concursos, manifestaciones, marchas, cabalgatas, y centros ecológicos que cuenten con áreas de exhibición y recreación con animales domésticos.
Artículo 41.- Los dueños o responsables de los centros de espectáculos que	<b>Artículo 41.-</b> Los dueños o responsables de los centros de espectáculos que intencionalmente

<p>intencionalmente o por negligencia contribuyan a que sus animales en exhibición o durante su actuación causen daños y perjuicios al público, serán sancionados en los términos del reglamento respectivo y sin perjuicio de lo que impongan las leyes aplicables en esta materia.</p>	<p>o por negligencia contribuyan a que sus animales en exhibición o durante su actuación causen daños y perjuicios al público, serán sancionados <b>por la autoridad municipal correspondiente</b> en los términos del reglamento respectivo y sin perjuicio de lo que impongan las leyes aplicables en esta materia.</p>
<p>Artículo 44.- Toda persona o empresa que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de esa índole que manejen animales, procurará:</p> <p>I.- Contar con una autorización del ayuntamiento respectivo;</p> <p>II.- Realizar el ejercicio de su profesión en instalaciones apropiadas a fin de salvaguardar la integridad de animales y personas (preferentemente, lugar delimitado con la protección debida y sin acceso público);</p> <p>III.- Procurar métodos y herramientas de adiestramiento que no atenten contra la integridad o salud del animal (ayunos prolongados, golpes o manipulación con violencia);</p> <p>IV.- Contar con reglamento interno de manejo de animales (collares de colores, identificación clara cuando circule en vía pública, tanto el animal como el adiestrador); y</p> <p>V.- Aplicar filtro de dueños responsable y podrán reservarse el derecho de aceptar clientes, especialmente para guardia y protección.</p>	<p><b>Artículo 44.-</b> Toda persona o empresa que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de esa índole que manejen animales, <b>deberá:</b></p> <p>I.- Contar con una autorización del ayuntamiento respectivo;</p> <p>II.- Realizar el ejercicio de su profesión en instalaciones apropiadas a fin de salvaguardar la integridad de animales y personas. <b>El lugar deberá estar delimitado con la protección debida y sin acceso público;</b></p> <p><b>III.- Utilizar</b> métodos y herramientas de adiestramiento que no atenten contra la integridad o salud del animal. Quedan estrictamente prohibidos ayunos prolongados, golpes o manipulación con violencia;</p> <p>IV.- Contar con <b>un</b> reglamento interno de manejo de animales (collares de colores, identificación clara cuando circule en vía pública, tanto el animal como el adiestrador); y</p> <p>V.- Aplicar filtro de dueños responsables, <b>para lo cual podrán</b> reservarse el derecho de aceptar clientes, especialmente para guardia y protección.</p>
<p>Artículo 54.- Toda persona podrá denunciar ante los Centros de Atención Canina y Felina Municipales todo acto u omisión derivado del incumplimiento de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 54.-</b> Toda persona podrá denunciar <b>ante la autoridad municipal, por conducto de</b> los Centros de Atención Canina y Felina <b>cuando corresponda o ante la dirección o área designada para la substanciación de los</b></p>

	<b>procesos derivados del incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y del reglamento correspondiente.</b>
Artículo 56.- La autoridad municipal ordenará que se lleven a cabo los actos de inspección y vigilancia a que se refiere esta Ley, sólo cuando exista denuncia y de ella se infieran datos suficientes sobre el posible incumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento.	<b>Artículo 56.-</b> La autoridad municipal ordenará que se lleven a cabo los actos de inspección <b>de oficio o cuando</b> exista denuncia <b>por parte de la ciudadanía</b> sobre el posible incumplimiento <b>de la presente ley, el reglamento correspondiente y de las demás disposiciones relativas.</b>
Artículo 61.- La aplicación de las disposiciones de la presente Ley, así como las diligencias de inspección y vigilancia se realizarán por conducto de la Procuraduría.	<b>Artículo 61.-</b> La aplicación de las disposiciones de la presente Ley, así como las diligencias de inspección y vigilancia se realizarán por conducto <b>de la autoridad municipal correspondiente.</b>
Artículo 70.- La Dirección de Inspección y Vigilancia, y los ayuntamientos, podrán ordenar el aseguramiento precautorio de los animales relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad, cuando:  <b>(NOTA: NO EXISTE REDACCIÓN ALGUNA EN LA LEY VIGENTE)</b>	Artículo 70.- La <b>autoridad municipal</b> podrá ordenar el aseguramiento precautorio de los animales relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad, cuando:  <b>I.- La actividad que realiza requiere justificar la legal procedencia del animal y el poseedor no cuenta con la documentación necesaria para ello;</b> <b>II.- La actividad que realiza requiere contar con permisos por parte de la autoridad municipal que el poseedor no acredita al momento de la visita de inspección;</b> <b>III.- Se advierte un deterioro grave a la salud o a la vida del animal; o</b> <b>IV.- Se advierte un riesgo inminente a la salud pública.</b>
Artículo 73.- Cuando la Dirección de Inspección y Vigilancia de la PROAES o los ayuntamientos realicen el aseguramiento precautorio, podrán entregar los animales asegurados a las instituciones autorizadas para tal efecto.	<b>Artículo 73.-</b> Cuando la <b>autoridad municipal</b> realice el aseguramiento precautorio, podrá entregar los animales asegurados a <b>las instituciones, asociaciones o albergues autorizados para tal efecto cuando así lo considere necesario.</b>
Artículo 83.- Para efectos de determinar el monto total de la multa, la autoridad	<b>Artículo 83.-</b> Para efectos de determinar el monto total de la multa, <b>la autoridad</b>

<p>municipal y/o estatales, analizarán los actos de crueldad y demás que se hayan cometido considerando los aspectos comprendidos en la ley y el Reglamento respectivo, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y su reincidencia.</p>	<p><b>municipal analizará</b> los actos de crueldad y demás que se hayan cometido considerando los aspectos comprendidos en la ley y el Reglamento respectivo, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y su reincidencia.</p>
<p>Artículo 84.- El producto de las multas se destinará de la siguiente forma:</p> <p>I.- El 50% se canalizará a los ayuntamientos, debiendo este recurso ser utilizado exclusivamente para campañas de esterilización gratuitas.</p> <p>II.- El 50% se canalizará a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la PROAES para su operación en cumplimiento de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 84.- El cien por ciento de los ingresos que la autoridad municipal obtenga por concepto de multas derivadas de infracciones a la presente ley, al reglamento correspondiente o a cualquier disposición referente a protección animal, corresponderá al municipio correspondiente para ser ejercido en las labores del Centro de Atención Canina y Felina cuando se encuentre constituido como tal, o en su defecto, por la dirección o área designada para realizar las acciones relacionadas con esta materia, debiendo este recurso ser utilizado exclusivamente en los supuestos siguientes:</b></p> <p><b>I.- Campañas de esterilización gratuitas;</b></p> <p><b>II.- Campañas de vacunación y desparasitación; y</b></p> <p><b>III.- Creación y mantenimiento de los Centros de Atención Canina y Felina; y</b></p> <p><b>IV.- Apoyo en la creación y mantenimiento de los albergues constituidos en los términos de la presente ley.</b></p>

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 6, 9, 10, 14, 15, 22, 26, 36, 41, 44, 54, 56, 61, 70, 73, 83 y 84; y se adiciona las fracciones de la I a la IX al artículo 9, las fracciones de la VIII a la XII del artículo 10 y las fracciones de la I a la IV del artículo 70, todos de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** Dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, corresponde a la autoridad municipal vigilar y exigir el cumplimiento de esta Ley, así como imponer las sanciones previstas en la misma; para ello deberá crearse de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, un Centro de Atención Canina y Felina en cada municipio; o en su defecto, deberá designar cualquier otra dirección o área en su administración que realice las acciones en materia de protección animal.

**Artículo 9.-** Corresponde a la autoridad municipal, realizar las siguientes acciones en materia de protección animal:

I.- Vigilar el cumplimiento de la presente ley;

II.- Realizar las acciones de inspección y vigilancia relacionadas con el incumplimiento a lo establecido en la presente ley;

III.- Substanciar hasta poner en estado de resolución los procedimientos de inspección y vigilancia y de imposición de sanciones derivados del incumplimiento de las disposiciones de la presente ley;

IV.- Celebrar convenios de colaboración y coordinación con otras autoridades municipales o con el gobierno estatal para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;

V.- Crear los Centros de Atención Canina y Felina, o en su defecto, designar una dirección de protección animal en la administración municipal encargada de la aplicación de la presente ley;

VI.- Vigilar el uso y aprovechamiento óptimo de los recursos destinados a los proyectos y programas del Centro de Atención Canina y Felina o de cualquier otra dirección o área en su administración que realice las actividades de protección animal;

VII.- Vigilar el correcto funcionamiento del Centro de Atención Canina y Felina;

VIII.- Elaborar reglamentos municipales de protección animal derivados de la presente ley; y

IX.- Las demás que esta ley y los demás ordenamientos aplicables le señalen

**Artículo 10.-** Corresponde a las administraciones municipales a través de los Centros de Atención Canina y Felina, o en su defecto, de la dirección o área de la administración

municipal encargada de la aplicación de la presente ley, el ejercicio de las siguientes facultades:

...

VII.- Notificar a la autoridad competente de actos u omisiones tipificados como maltrato animal por el Código Penal para el Estado de Sonora, así como coadyuvar en las investigaciones correspondientes;

VIII.- Realizar visitas de inspección y vigilancia con el objeto de identificar irregularidades relacionadas con las disposiciones de la presente ley y demás disposiciones aplicables;

IX.- Atender las denuncias ciudadanas relacionadas con la materia de protección animal;

X.- Substanciar los procedimientos derivados de las visitas de inspección y vigilancia hasta su resolución;

XI.- Aplicar las multas y sanciones correspondientes a las violaciones e infracciones descritas en la presente ley y en los reglamentos y demás disposiciones aplicables; y

XII.- Las demás que se determinen en otras disposiciones relacionadas con la materia de protección animal y en el reglamento municipal correspondiente.

**Artículo 14.-** En el Estado de Sonora los permisos, licencias o cualquier autorización para la realización de corridas de toros, novillos, becerros, y rejoneos se sujetarán a los criterios y reglas que en su caso, expida la autoridad municipal correspondiente, prevaleciendo las condiciones óptimas de los animales para esos fines.

Los procesos administrativos derivados de la aplicación de la presente ley se dirigirán a determinar la responsabilidad sobre las acciones u omisiones relacionadas en materia de protección animal, sin menoscabo de los diversos procesos que se instauren para determinar otras formas de responsabilidad.

**Artículo 15.-** Los propietarios o responsables de perros o gatos deberán:

...

**Artículo 22.-** La autoridad municipal deberá expedir licencias para la crianza y comercialización de perros, gatos, y otros animales de compañía. En el caso de perros, se permitirá solamente dos camadas por perra, dando medio año de descanso entre cada una.

**Artículo 26.-** Los expendios de animales en las zonas urbanas estarán sujetos a los reglamentos que resulten aplicables, debiendo estar a cargo de un responsable que requerirá de una licencia expedida por la autoridad municipal competente, ya sea por conducto del

Centro de Atención Canina y Felina o de la dirección o área designada para realizar las acciones de protección animal establecidas en esta ley.

La exhibición y venta de animales será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, mantenimiento y protección del sol y de la lluvia y según las normas elementales de higiene y seguridad.

**Artículo 36.-** Corresponde a las autoridades municipales, vigilar las condiciones en que se encuentren los animales en exposiciones, concursos, manifestaciones, marchas, cabalgatas, y centros ecológicos que cuenten con áreas de exhibición y recreación con animales domésticos.

**Artículo 41.-** Los dueños o responsables de los centros de espectáculos que intencionalmente o por negligencia contribuyan a que sus animales en exhibición o durante su actuación causen daños y perjuicios al público, serán sancionados por la autoridad municipal correspondiente en los términos del reglamento respectivo y sin perjuicio de lo que impongan las leyes aplicables en esta materia.

**Artículo 44.-** Toda persona o empresa que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de esa índole que manejen animales, deberá:

I.- Contar con una autorización del ayuntamiento respectivo;

II.- Realizar el ejercicio de su profesión en instalaciones apropiadas a fin de salvaguardar la integridad de animales y personas. El lugar deberá estar delimitado con la protección debida y sin acceso público;

III.- Utilizar métodos y herramientas de adiestramiento que no atenten contra la integridad o salud del animal. Quedan estrictamente prohibidos ayunos prolongados, golpes o manipulación con violencia;

V.- Contar con un reglamento interno de manejo de animales (collares de colores, identificación clara cuando circule en vía pública, tanto el animal como el adiestrador); y

VI.- Aplicar filtro de dueños responsables, para lo cual podrán reservarse el derecho de aceptar clientes, especialmente para guardia y protección

**Artículo 54.-** Toda persona podrá denunciar ante la autoridad municipal, por conducto de los Centros de Atención Canina y Felina cuando corresponda o ante la dirección o área designada para la substanciación de los procesos derivados del incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y del reglamento correspondiente.

**Artículo 56.-** La autoridad municipal ordenará que se lleven a cabo los actos de inspección de oficio o cuando exista denuncia por parte de la ciudadanía sobre el posible incumplimiento de la presente ley, el reglamento correspondiente y de las demás disposiciones relativas.

**Artículo 61.-** La aplicación de las disposiciones de la presente Ley, así como las diligencias de inspección y vigilancia se realizarán por conducto de la autoridad municipal correspondiente.

**Artículo 70.-** La autoridad municipal podrá ordenar el aseguramiento precautorio de los animales relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad, cuando:

I.- La actividad que realiza requiere justificar la legal procedencia del animal y el poseedor no cuenta con la documentación necesaria para ello;

II.- La actividad que realiza requiere contar con permisos por parte de la autoridad municipal que el poseedor no acredita al momento de la visita de inspección;

III.- Se advierte un deterioro grave a la salud o a la vida del animal; o

IV.- Se advierte un riesgo inminente a la salud pública.

**Artículo 73.-** Cuando la autoridad municipal realice el aseguramiento precautorio, podrá entregar los animales asegurados a las instituciones, asociaciones o albergues autorizados para tal efecto cuando así lo considere necesario.

**Artículo 83.-** Para efectos de determinar el monto total de la multa, la autoridad municipal analizará los actos de crueldad y demás que se hayan cometido considerando los aspectos comprendidos en la ley y el Reglamento respectivo, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y su reincidencia.

**Artículo 84.-** El cien por ciento de los ingresos que la autoridad municipal obtenga por concepto de multas derivadas de infracciones a la presente ley, al reglamento correspondiente o a cualquier disposición referente a protección animal, corresponderá al municipio correspondiente para ser ejercido en las labores del Centro de Atención Canina y Felina cuando se encuentre constituido como tal, o en su defecto, por la dirección o área designada para realizar las acciones relacionadas con esta materia, debiendo este recurso ser utilizado exclusivamente en los supuestos siguientes:

I.- Campañas de esterilización gratuitas;

II.- Campañas de vacunación y desparasitación; y

III.- Creación y mantenimiento de los Centros de Atención Canina y Felina; y

IV.- Apoyo en la creación y mantenimiento de los albergues constituidos en los términos de la presente ley.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Las autoridades municipales tendrán un plazo de 120 días para determinar si ejercerá las atribuciones establecidas en esta ley por conducto de un Centro de Atención Canina y Felina o en su defecto, para designar qué dirección o área dentro de su estructura será la competente para ello.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los municipios que no cuenten con un Reglamento respecto a las disposiciones de esta legislación tendrán 120 días para emitir uno; y quienes ya cuentan con él, deberán realizar un análisis respecto a las modificaciones aquí realizadas y armonizarlo con la presente ley.

## **A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora a 03 de marzo de 2022.

**DIP. BRENDA LIZETH CÓRDOVA BÚZANI**

**DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL**

**COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA  
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO  
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA  
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA  
NATALIA RIVERA GRIJALVA  
JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO  
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, con el debido refrendo del Secretario de Gobierno, con la cual presenta iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO**, con el objeto de reestructurar la integración del Comité Técnico del Fideicomiso para la administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

El Titular del Ejecutivo presentó su iniciativa el día 07 de febrero del presente año, proyecto que presenta al tenor de los siguientes argumentos:

*“En México, **“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del***

***crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.”. Asimismo, “El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.”, de conformidad con lo previsto por los párrafos primero y segundo del Artículo 25, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

*Es obligación del Gobierno del Estado de Sonora, promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, sustentable, político y cultural de la población de la Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza con la más amplia participación de la sociedad, de acuerdo con lo que dispone el artículo 25-A de la Constitución Política del Estado de Sonora.*

*Se estima por demás conveniente resaltar la importancia que representa para el estado la utilización de las herramientas jurídicas y administrativas que, por ministerio de ley, se encuentren al alcance del aparato gubernamental y que permitan avanzar con pasos firmes en la implementación de los distintos programas que forman parte del Plan Estatal de Desarrollo.*

*Para alcanzar un óptimo manejo de los recursos aplicables por las distintas áreas de gobierno, se hace necesaria la creación de fideicomisos públicos que permitan ejercer con oportunidad y transparencia los fondos del erario.*

*Los fideicomisos públicos son instrumentos jurídicos creados por la administración pública para cumplir con una finalidad lícita y determinada, a efecto de fomentar el desarrollo económico y social a través del manejo de los recursos públicos administrados por una institución fiduciaria.*

*Esta administración pública estatal, encuentra respaldo de sus acciones en una nueva visión política de corte social que, de manera incluyente busca equilibrar las fuerzas que conforman las instituciones públicas, considerando que los fideicomisos públicos puedan formar parte de la administración pública paraestatal, lo anterior, mediante una representación gubernamental que permita conservar ese carácter “público” de las instituciones de gobierno.*

*Aun así, encuentra sustento en la forma en la que está integrado actualmente el Comité Técnico del Fideicomiso creado por el ejecutivo estatal, para la administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, creado mediante el Decreto número 19, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal del Estado y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el día 31 de diciembre de 2012.*

*Es así como encontramos en la Ley de Hacienda del Estado, la figura del fideicomiso antes mencionado, mismo que considero refleja una sobre representación en cuanto a la participación del sector privado, generando con esta situación una notable inequidad al momento de la toma de los acuerdos y decisiones inherentes al mismo.*

*En tal virtud, la finalidad única de modificar la integración del Comité Técnico del multi referido Fideicomiso, busca generar un equilibrio en el mismo, que permita a los integrantes de la administración pública estatal y que forman parte de este, tener una participación más justa en las decisiones que de dicho órgano se emitan.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; asimismo, es obligación de los sonorenses, contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, según se desprende de los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

**QUINTA.-** La Ley de Hacienda del Estado es el instrumento donde se establecen y estructuran las contribuciones o los tributos que los ciudadanos deben aportar para sustentar gastos públicos tomando en cuenta, en principio, que dichas contribuciones o tributos deben observar los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad consagrados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dichos principios consisten, el primero de ellos, en que impositivamente hablando se debe cobrar a cada quien lo que merece, el segundo refiere que los sujetos pasivos deben pagar el tributo de acuerdo a su capacidad económica y, el tercero, implica que mediante un acto, formal y materialmente legislativo, se establezcan todos los elementos que sirvan de base para realizar el cálculo de una contribución, el cual tiene que ver con el hecho de que las contribuciones no deben, por ninguna causa, so pena de ser inconstitucionales, ser ruinosas o gravosas y ser aplicadas discrecionalmente por la autoridad exactora sino que, en todo caso,

la autoridad debe aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, Estado o Municipio en que resida, es decir, el ciudadano debe conocer:

- I.- La forma en que se calculará la base del tributo;
- II.- El monto de la tasa o tarifa que debe aplicarse;
- III.- Cómo, cuándo y dónde se realizará el pago respectivo; y
- IV.- Todo aquello que le permita conocer con exactitud las cargas tributarias que le corresponden, conforme a la situación jurídica en que se encuentra o pretende ubicarse.

**SEXTA.-** Ahora bien, en el tema que nos ocupa y que es materia del presente dictamen, la reforma a la Ley de Hacienda del Estado, contenida en el proyecto del Gobernador del Estado, persigue realizar la modificación al artículo 12, párrafo segundo del ordenamiento fiscal antes referido, en los términos siguientes:

**Artículo 12, párrafo segundo, de la Ley de Hacienda del Estado, en vigor:**

*El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que estará integrado por un Representante de la Secretaría de Hacienda, uno de la Secretaría de Economía, dos Representantes de la Secretaría de Turismo y, siete vocales del sector turístico privado del Estado.*

**Reforma propuesta al artículo 12, párrafo segundo, de la Ley de Hacienda del Estado:**

*El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que estará integrado por un Representante de la Secretaría de Hacienda, uno de la Secretaría de Economía, uno de la Secretaría de Turismo, uno de la Secretaría de la Contraloría y, dos vocales del sector turístico privado del Estado.*

Con estas reformas al artículo 12, se modifica la forma en que se integra el Comité Técnico del Fideicomiso creado por el Ejecutivo Estatal, para la administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Lo anterior es así debido a que en la conformación actual del referido órgano técnico podemos advertir una sobre representación por parte de la iniciativa privada,

situación que refleja una clara desventaja en la toma de decisiones que se concretan en el seno de dicho órgano y, por tratarse del manejo de recursos, éstos deben ser canalizados de la forma más clara pública y eficiente posible, lo cual se lograría con la administración de un fideicomiso que genere certeza y transparencia al momento de darle destino a los recursos que ingresen a las arcas de la hacienda estatal, por concepto del IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, contenido en el precepto jurídico citado en el párrafo que antecede.

Sin embargo, después de un profundo debate, las y los diputados que integramos esta Comisión de Hacienda consideramos que, si bien es necesario que los recursos públicos sean ejercidos por servidores públicos con responsabilidades expresas en la Ley, no es menos cierto que en el manejo presupuestal debe permitirse una amplia participación de la sociedad.

En razón de lo anterior, quienes integramos esta Comisión proponemos que no se disminuya tanto la representación del sector turístico privado en la conformación del Comité Técnico, por lo que dicho órgano debe quedar integrado por un Representante de la Secretaría de Hacienda, uno de la Secretaría de Economía, uno de la Secretaría de Turismo, uno de la Secretaría de la Contraloría, uno de la Consejo para el Desarrollo Sostenible y cuatro vocales del sector turístico privado del Estado, considerando que el representante del Consejo para el Desarrollo Sostenible deberá contar con un perfil ligado a la promoción turística y uno de los cuatro integrantes del sector turístico privado deberá pertenecer al sector turístico rural.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto y, en virtud de que la propuesta en análisis, constituye una acción positiva en favor de la transparencia en el manejo de los recursos públicos, mismos que adquieren ese estatus desde el momento en que quedan contemplados en la normatividad fiscal del Estado, las diputadas y los diputados que integramos esta comisión dictaminadora consideramos jurídicamente viable las reformas de mérito y nos manifestamos en favor de la aprobación del presente dictamen, tomando en

consideración las modificaciones propuestas a la iniciativa de origen, esto con el fin de generar las condiciones que favorezcan una mayor transparencia y participación de la sociedad en el manejo de los recursos públicos multirreferidos.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 12, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 12.- ...**

El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que estará integrado por un Representante de la Secretaria de Hacienda, uno de la secretaria de Economía, uno de la Secretaria de Turismo, uno de la Secretaria de la Contraloría, uno del Consejo para el Desarrollo Sostenible y cuatro vocales del sector turístico privado del Estado.

...

...

...

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En la conformación del Comité Técnico al que se refiere el segundo párrafo del artículo 12 de esta Ley, el representante del Consejo para el Desarrollo Sostenible deberá contar con un perfil ligado a la promoción turística y uno de los cuatro integrantes del sector turístico privado deberá pertenecer al sector turístico rural.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 23 de febrero de 2022.

**C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA**

**C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA**

**C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA  
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO  
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA  
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA  
NATALIA RIVERA GRIJALVA  
JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO  
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, con el debido refrendo del Secretario de Gobierno, con la cual presenta iniciativa con proyecto de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE SUS AYUNTAMIENTOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS HASTA POR LOS MONTOS QUE SE DETERMINEN PARA CADA CASO, Y PARA AFECTAR UN PORCENTAJE DEL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, MEDIANTE EL MECANISMO DE PAGO QUE SE PRECISA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

El Titular del Ejecutivo presentó su iniciativa el día 14 de febrero del presente año, proyecto que presenta al tenor de los siguientes argumentos:

*“De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la intervención en la política económica y establecer la planeación del desarrollo nacional como directriz de las políticas públicas que lleva a cabo el Poder Ejecutivo.*

*En este mismo sentido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora impone la obligación al Gobierno del Estado de promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, sustentable, político y cultural de la población de la Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza con la más amplia participación de la sociedad. Además, incluye a los sectores público, privado y social para que concurren en el desarrollo integral y sustentable del Estado.*

*El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social tiene como objetivo fundamental el financiamiento de obras y acciones sociales básicas que beneficien directamente a sectores de población en condiciones de rezago social y pobreza extrema.*

*Con el propósito de acelerar y mejorar las acciones municipales en materia de desarrollo social, mediante publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2007, se modificó la Ley de Coordinación Fiscal, entre otros aspectos, para permitir la afectación de hasta el 25% de las aportaciones que correspondan a los Municipios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, como fuente de pago de los financiamientos a cargo de los propios Municipios, en la medida en que dichos recursos fueran destinados a los fines autorizados por el artículo 33 de dicha Ley para el mencionado Fondo.*

*En el caso de que se trate de obligaciones se cubran en dos o más ejercicios fiscales, podrá destinarse al servicio de las mismas, lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.*

*Por su parte, el artículo 22 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora literalmente dispone que “en los casos en que el Estado y los municipios pretendan afectar como garantía o fuente de pago de las obligaciones correspondientes, las aportaciones federales susceptibles de ser afectadas en los términos de la legislación aplicable, estos no podrán destinar para el servicio de dichas obligaciones, más del veinticinco por ciento de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal. Cuando se pretenda afectar recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Estado o los Municipios, los recursos que se obtengan se destinarán*

*exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:*

*I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y”.*

*Al respecto la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, establece que solo se contrataran empréstitos cuando estos recursos se destinen a inversiones públicas productivas, entendiéndose por éstas aquellas obras o acciones que de forma directa, indirecta o mediata generen recursos públicos, incluyendo las acciones para refinanciar o reestructurar pasivos a cargo de los entes públicos.*

*La presente iniciativa busca que la totalidad de los Municipios del Estado de Sonora, particularmente los que aún sufren condiciones de rezago social y pobreza extrema, puedan contratar créditos o empréstitos hasta por los montos que se determinen para cada caso, y para afectar el derecho y los ingresos que les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal, como fuente de pago mediante el mecanismo que se establece.*

*En el próximo Ejercicio Fiscal del año 2022, se estima que el importe de crédito o empréstito que podrán recibir cada uno de los 72 Municipios de Sonora bajo este esquema, es hasta por los montos siguientes:*

<b>N°</b>	<b>NOMBRE DEL MUNICIPIO</b>	<b>IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)</b>
1.	ACONCHI	2,306,000.00
2.	AGUA PRIETA	10,683,000.00
3.	ALAMOS	19,829,000.00
4.	ALTAR	2,527,000.00
5.	ARIVECHI	2,013,000.00
6.	ARIZPE	1,259,000.00
7.	ATIL	170,000.00
8.	BACADEHUACHI	1,552,000.00
9.	BACANORA	560,000.00
10.	BACERAC	1,931,000.00
11.	BACOACHI	2,283,000.00
12.	BACUM	6,987,000.00

13.	<i>BANAMICHI</i>	822,000.00
14.	<i>BAVIACORA</i>	2,107,000.00
15.	<i>BAVISPE</i>	1,145,000.00
16.	<i>BENITO JUAREZ</i>	7,462,000.00
17.	<i>BENJAMIN HILL</i>	1,519,000.00
18.	<i>CABORCA</i>	11,125,000.00
19.	<i>CAJEME</i>	39,066,000.00
20.	<i>CANANEA</i>	3,011,000.00
21.	<i>CARBÓ</i>	1,797,000.00
22.	<i>CUCURPE</i>	1,142,000.00
23.	<i>CUMPAS</i>	2,260,000.00
24.	<i>DIVISADEROS</i>	1,242,000.00
25.	<i>EMPALME</i>	11,496,000.00
26.	<i>ETCHOJOA</i>	38,312,000.00
27.	<i>FRONTERAS</i>	2,125,000.00
28.	<i>GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES</i>	2,525,000.00
29.	<i>GRANADOS</i>	299,000.00
30.	<i>GUAYMAS</i>	35,790,000.00
31.	<i>HERMOSILLO</i>	80,289,000.00
32.-	<i>HUACHINERA</i>	1,107,000.00
33.	<i>HUASABAS</i>	267,000.00
34.	<i>HUATABAMPO</i>	35,502,000.00
35.	<i>HUEPAC</i>	158,000.00
36.	<i>IMURIS</i>	2,496,000.00
37.	<i>LA COLORADA</i>	2,610,000.00
38.	<i>MAGDALENA DE KINO</i>	3,392,000.00
39.	<i>MAZATAN</i>	567,000.00
40.	<i>MOCTEZUMA</i>	2,265,000.00
41.	<i>NACO</i>	1,442,000.00
42.	<i>NACORI CHICO</i>	2,112,000.00
43.	<i>NACOZARI DE GARCIA</i>	1,514,000.00
44.	<i>NAVOJOA</i>	47,024,000.00
45.	<i>NOGALES</i>	19,585,000.00
46.	<i>ONAVAS</i>	416,000.00
47.	<i>OPODEPE</i>	1,700,000.00
48.	<i>OQUITOA</i>	152,000.00
49.	<i>PITIQUITO</i>	2,044,000.00
50.	<i>PUERTO PEÑASCO</i>	8,776,000.00
51.	<i>QUIRIEGO</i>	3,860,000.00
52.	<i>RAYON</i>	959,000.00
53.	<i>ROSARIO</i>	4,554,000.00
54.	<i>SAHUARIPA</i>	3,676,000.00
55.	<i>SAN FELIPE DE JESUS</i>	133,000.00

56.	SAN IGNACIO RIO MUERTO	8,824,000.00
57.	SAN JAVIER	248,000.00
58.	SAN LUIS RIO COLORADO	30,102,000.00
59.	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	6,607,000.00
60.	SAN PEDRO DE LA CUEVA	1,008,000.00
61.	SANTA ANA	2,304,000.00
62.	SANTA CRUZ	1,680,000.00
63.	SARIC	1,128,000.00
64.	SOYOPA	1,420,000.00
65.	SUAQUI GRANDE	642,000.00
66.	TEPACHE	707,000.00
67.	TRINCHERAS	1,322,000.00
68.	TUBUTAMA	687,000.00
69.	URES	1,486,000.00
70.	VILLA HIDALGO	856,000.00
71.	VILLA PESQUEIRA	940,000.00
72.	YECORA	7,090,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>508,996,000.00</b>

*Es importante considerar que, de aprobarse la presente solicitud, los Municipios de Sonora tendrán los siguientes beneficios:*

- *Con los recursos de los créditos o empréstitos podrán anticipar obras que realizarán los municipios durante su administración con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS).*
- *Al hacer uso de este crédito, podrán ejecutar inversión pública productiva de mayor magnitud, al adelantárseles el monto de los recursos que les corresponden del Fondo.*
- *Los Municipios, particularmente los pequeños que no son sujetos tradicionales de crédito o empréstitos podrán recibir condiciones financieras altamente competitivas.*
- *El importe de los créditos o empréstitos que recibirá cada Municipio, no representarán una carga onerosa para sus finanzas, ya que la fuente de pago será las propias aportaciones FAIS que anualmente reciben.*
- *El crédito deberá ser pagado en su totalidad antes de que concluyan las presentes administraciones municipales, con lo que no heredarán pasivos.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.-** El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** La iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Estatal propone la aprobación, en su caso, por parte de este Poder Legislativo, de un Decreto que tiene como objetivo autorizar a la totalidad de los ayuntamientos pertenecientes al Estado de

Sonora, para que estos se encuentren en la posibilidad de contratar operaciones crediticias, con la gran ventaja de utilizar como fuente de pago, los ingresos que les correspondan, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS), buscando con esto, apoyar, en primer término, a aquellos municipios que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Es importante recalcar que la autorización que es materia de este dictamen, aunque representa una autorización directa para que los municipios contraten créditos o empréstitos, no debemos de perder de vista que los montos que serán afectados como fuente de pago de dichas operaciones, quedan sujetos al 25% de los recursos que le correspondan anualmente al Ayuntamiento respectivo del Fondo referido en el párrafo anterior, por lo que no representaría una carga económica adicional que pueda desequilibrar las finanzas públicas municipales de aquellos municipios que lleven a cabo las operaciones de mérito; además de que quedan supeditados a un objetivo social para beneficiar a los que menos tienen, recogiendo los fines comprendidos en el mismo Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS); asimismo, los contratos que se lleven a cabo, derivados de la autorización que nos ocupa, tendrán un plazo que no podrá exceder del día 13 del mes de agosto de 2024, evitando con esto perjudicar a las administraciones posteriores por las obligaciones que se adquieran derivadas de la celebración de dichos actos.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta comisión de dictamen legislativo, consideramos que es oportuna la aprobación de la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal sonorenses, en los precisos términos planteados en su iniciativa, ya que con esto estaríamos abonando al mejoramiento de las condiciones actuales de la población en materia de desarrollo social, lo cual se traduce en mejores condiciones de vida de los que menos tienen, elevando con esto, las expectativas de la población que se encuentra actualmente en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**QUE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE SUS AYUNTAMIENTOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS HASTA POR LOS MONTOS QUE SE DETERMINEN PARA CADA CASO, Y PARA AFECTAR UN PORCENTAJE DEL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, MEDIANTE EL MECANISMO DE PAGO QUE SE PRECISA.**

**ARTÍCULO 1º.-** El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar a los municipios del Estado de Sonora (los “Municipios”), para que por conducto de sus representantes y en términos de ley, gestionen y contraten con cualquier Institución Financiera o de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por los montos que resulten de lo que más adelante se indica, según corresponda a cada Municipio, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, un porcentaje del derecho y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, también identificado en la Ley de Coordinación Fiscal como Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el “FAIS Municipal”), y para que celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, con objeto de constituir el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 2º.-** Para los efectos a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, se autoriza a cada uno de los Municipios de Sonora a contratar créditos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Nº	MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
1.	ACONCHI	2,306,000.00
2.	AGUA PRIETA	10,683,000.00
3.	ALAMOS	19,829,000.00

4.	ALTAR	2,527,000.00
5.	ARIVECHI	2,013,000.00
6.	ARIZPE	1,259,000.00
7.	ATIL	170,000.00
8.	BACADEHUACHI	1,552,000.00
9.	BACANORA	560,000.00
10.	BACERAC	1,931,000.00
11.	BACOACHI	2,283,000.00
12.	BACUM	6,987,000.00
13.	BANAMICHI	822,000.00
14.	BAVIACORA	2,107,000.00
15.	BAVISPE	1,145,000.00
16.	BENITO JUAREZ	7,462,000.00
17.	BENJAMIN HILL	1,519,000.00
18.	CABORCA	11,125,000.00
19.	CAJEME	39,066,000.00
20.	CANANEA	3,011,000.00
21.	CARBÓ	1,797,000.00
22.	CUCURPE	1,142,000.00
23.	CUMPAS	2,260,000.00
24.	DIVISADEROS	1,242,000.00
25.	EMPALME	11,496,000.00
26.	ETCHOJOA	38,312,000.00
27.	FRONTERAS	2,125,000.00
28.	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	2,525,000.00
29.	GRANADOS	299,000.00
30.	GUAYMAS	35,790,000.00
31.	HERMOSILLO	80,289,000.00
32.-	HUACHINERA	1,107,000.00
33.	HUASABAS	267,000.00
34.	HUATABAMPO	35,502,000.00
35.	HUEPAC	158,000.00
36.	IMURIS	2,496,000.00
37.	LA COLORADA	2,610,000.00
38.	MAGDALENA DE KINO	3,392,000.00
39.	MAZATAN	567,000.00
40.	MOCTEZUMA	2,265,000.00
41.	NACO	1,442,000.00
42.	NACORI CHICO	2,112,000.00
43.	NACOZARI DE GARCIA	1,514,000.00
44.	NAVOJOA	47,024,000.00
45.	NOGALES	19,585,000.00
46.	ONAVAS	416,000.00

47.	OPODEPE	1,700,000.00
48.	OQUITOA	152,000.00
49.	PITIQUITO	2,044,000.00
50.	PUERTO PEÑASCO	8,776,000.00
51.	QUIRIEGO	3,860,000.00
52.	RAYON	959,000.00
53.	ROSARIO	4,554,000.00
54.	SAHUARIPA	3,676,000.00
55.	SAN FELIPE DE JESUS	133,000.00
56.	SAN IGNACIO RIO MUERTO	8,824,000.00
57.	SAN JAVIER	248,000.00
58.	SAN LUIS RIO COLORADO	30,102,000.00
59.	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	6,607,000.00
60.	SAN PEDRO DE LA CUEVA	1,008,000.00
61.	SANTA ANA	2,304,000.00
62.	SANTA CRUZ	1,680,000.00
63.	SARIC	1,128,000.00
64.	SOYOPA	1,420,000.00
65.	SUAQUI GRANDE	642,000.00
66.	TEPACHE	707,000.00
67.	TRINCHERAS	1,322,000.00
68.	TUBUTAMA	687,000.00
69.	URES	1,486,000.00
70.	VILLA HIDALGO	856,000.00
71.	VILLA PESQUEIRA	940,000.00
72.	YECORA	7,090,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>508,996,000.00</b>

\* Estos montos máximos se ajustarán atendiendo al momento de la contratación de los financiamientos y conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los importes que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud

y educativo, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2022 y las modificaciones que, en su caso, se realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En el caso de obras y acciones que requieran verificación y seguimiento de las mismas, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos podrán destinarse recursos para ello en los términos del último párrafo del Inciso A. del mismo artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, las obras y acciones que se realicen en términos del presente Decreto, se deberán orientar preferentemente conforme al último Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales publicado por la Secretaría de Bienestar.

Los Municipios deberán contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, en el transcurso del ejercicio fiscal 2022 ó 2023, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el periodo constitucional de la presente administración municipal; esto es, a más tardar el día 13 de agosto de 2024, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

Los Municipios podrán negociar con la institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el primer párrafo del artículo 3º de este Decreto.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos con sustento en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, y para celebrar contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio como mecanismo de pago del o los créditos que contraten en lo particular.

**ARTÍCULO 3º.-** Se autoriza a los Municipios del Estado de Sonora para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago de los créditos que contraten con sustento en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, también

identificado en la Ley de Coordinación Fiscal como Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el “FAIS Municipal”), en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes los financiamientos contratados, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante cualquiera de los mecanismo a que se refiere el artículo 4° de este Decreto.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que se destinen al pago de los financiamientos, incluyendo el pago de capital, intereses, comisiones y cualquier otro concepto, no podrán exceder de los montos que se determinen de conformidad a lo establecido en el artículo 2° del presente Decreto, según corresponda a cada municipio.

Los municipios del Estado de Sonora que decidan contratar créditos al amparo de la autorización contenida en el presente Decreto, deberán contar con la autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para la contratación de los financiamientos y la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través del mecanismo que se señala en el artículo 4° de este Decreto.

**ARTÍCULO 4°.-** Se autoriza al Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Secretaría de Hacienda, y a los Municipios, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal que cada uno de ellos afecte como fuente de pago, cubra directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda que deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 5°.-** Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, sin perjuicio de las atribuciones que les son propias a sus respectivos Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración de los financiamientos, los mecanismos de pago a que se refiere este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros de deuda, entre otras. En todo caso deberá respetarse lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable, respecto a los procesos competitivos para la contratación de financiamientos y obligaciones.

**ARTÍCULO 6º.-** El importe relativo al o a los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2022, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2022, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022; en este sentido, se entenderá incorporado y formará parte de Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022.

**ARTÍCULO 7º.-** Cada Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

**ARTÍCULO 8º.-** Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir cada Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

**ARTÍCULO 9º.-** Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos jurídicos que se requieran con objeto de reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubieren contratado con sustento en el presente Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, o cualquier otra característica autorizada en este Decreto.

**ARTÍCULO 10º.-** Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que individualmente contratará cada Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

**ARTÍCULO 11º.-** El presente Decreto fue otorgado previo análisis de:

- a).- La capacidad de pago de cada uno de los Municipios del Estado de Sonora;
- b).- Del destino que cada Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, y

c).- La fuente de pago de cada Crédito, que se constituirá con la afectación irrevocable de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a cada Municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; y aprobado por al menos las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios del Estado de Sonora que individualmente pretendan contratar financiamientos en el ejercicio fiscal **2023** con base en lo autorizado en este Decreto (*previamente a la formalización del contrato de crédito de que se trate*) deberán, para el tema del ingreso: (i) lograr que se prevea en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal **2023**, el importe que corresponda al o a los financiamientos que cada uno de ellos haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal **2023** para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal **2023**, y para el tema del egreso: (i) prever en su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal **2023**, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a cargo del Municipio que corresponda, en virtud del o de los financiamientos que individualmente decidan contratar, o bien, (ii) realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El importe del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrán exceder la cantidad autorizada para cada uno de ellos en el Artículo 2º del presente Decreto; en tal virtud, el monto de cada financiamiento se establecerá al considerar el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

**ARTÍCULO CUARTO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado

como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 23 de febrero de 2022.**

**C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA**

**C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA**

**C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

Marzo 01, 2022. Año 15, No. 1438

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**JACOBO MENDOZA RUIZ**

**HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**ERNESTO DE LUCAS HOPKINS**

**AZALIA GUEVARA ESPINOZA**

**SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA**

**FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**ROSA ELENA TRUJILLO LLANES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Gobernador del Estado de Sonora, asociado del Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta a este Poder Legislativo, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones II y IV, 97, 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

La iniciativa de mérito fue presentada a este Poder Legislativo, el día 07 de febrero de 2022, con base en la siguiente exposición de motivos:

*“El anhelo de un cambio profundo en la vida pública de nuestro país logró que la inmensa mayoría de los ciudadanos se pronunciaran a favor de un proyecto de*

*regeneración y transformación que tuviera por objetivo atender las demandas históricas de las y los mexicanos, atención que por décadas habían sido ignoradas por quienes tenían el compromiso de atenderlas como su prioridad por mandato, hoy nos encontramos en un momento histórico para nuestro país y para nuestro Estado, tenemos la posibilidad de entender y atender la demanda y el anhelo de nuestro pueblo por el bienestar, la educación de calidad, acceso a la salud, trabajo, seguridad, movilidad, así como un conjunto de derechos que no se pueden traducir en una realidad sin entrar a fondo al mal que por mucho tiempo ha impedido que la inmensa mayoría pueda gozar de todas estas garantías, como el combate a la corrupción, el manejo honrado y eficiente de recursos públicos y total transparencia en la administración pública.*

*Los abusos a los que ha estado sujeto nuestro pueblo en el transcurso de nuestra historia ha llevado a la manifestación y movilización de las y los mexicanos para romper el yugo al que había sido atado y para ello se tuvieron que desarrollar tres movimientos transformadores hasta llegar a un cuarto momento de nuestra historia en el que la ruta pacífica y democrática fueron la opción que nos da la oportunidad de construir y consolidar un modelo fuerte y de larga vida, que de certeza de nacer, crecer y desarrollarse en condiciones dignas para todas y para todos, por eso es importante que se enfrenten con determinación los retos del presente, que nos permitan recuperar la mística del servicio público, que aniquile la tentación del que busca el servicio público con el ánimo de atesorar fortunas al amparo de las responsabilidades administrativas dentro del Estado y con ello ganarnos la confianza de la ciudadanía en un modelo de vigilancia y rendición de cuentas permanente basados en tres principios:*

*NO MENTIR. Política de Transparencia.*

*NO ROBAR. Política Anticorrupción.*

*NO TRAICIONAR AL PUEBLO. Cumplimiento de compromisos.<sup>1</sup>*

*Estoy convencido de que el fortalecimiento de las instituciones del Estado pasa por construir un buen gobierno, que acabe con los excesos y privilegios de la clase política; comprometido con la austeridad republicana para reorientar el gasto público hacia sus tareas sustantivas, de las cuales depende el acceso a derechos y servicios públicos, particularmente de los que menos tienen.*

*Al mismo tiempo, debe ser un gobierno abierto, que rinda cuentas; es decir, que explique sus decisiones de manera transparente y con la participación de la sociedad. La austeridad republicana, la transparencia y la participación ciudadana, en el marco de una nueva ética pública, son las tres herramientas con las que revertiremos el deterioro institucional en el que se encuentra Sonora y con las que recuperaremos la confianza en el aparato público, así lo hemos manifestados en los diferentes recorridos que he realizado en el Estado.*

---

<sup>1</sup> Apuntes, Directrices y Compromisos para el Plan Estatal de Desarrollo.

*En ese mismo sentido hemos dejado claro que en nuestro período de Gobierno, no habrá concesiones, licitaciones a modo, ni concursos arreglados. Nada de proveedores fachada, tampoco creados al vapor. Habrá piso parejo y libertad para todas y todos los emprendedores que participen con honestidad en los esfuerzos por impulsar y reactivar nuestra economía. No jugaremos con el medio ambiente ni haremos negocio con la sustentabilidad. Nada de ecocidios e iniciativas que pretendan acabar con los pulmones de nuestras ciudades.*

*Para llevar a cabo lo anterior es de suma importancia la construcción de un marco jurídico con una visión de Estado, que se aleje de las tentaciones de imprimir el sello de una administración sin una visión que permita el fortalecimiento de las instituciones, que ayude a que estas sean más eficientes en pro de la ciudadanía y que no llegue el día de mañana una nueva administración que termine desmoronando dichos cambios por haber sido estos de carácter superficiales y no de fondo; asimismo, que no den cara a la realidad que nos toca enfrentar para mejorar la calidad de vida de las y los sonorenses, es por ello que se requiere realizar reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que las estructuras de Gobierno sean más eficientes y menos costosas para los ciudadanos, además debemos transformar entidades obsoletas y de ellas crear entidades a costo compensado, es decir, el personal operativo y de su estructura sería cubierta con el mismo personal y presupuesto de las dependencias que sean compactadas, por lo que no representaría un aumento al gasto público corriente.*

*Respecto a las modificaciones propuestas buscamos ordenar las áreas de la administración estatal, para ubicarlas donde puedan potenciar sus atribuciones y recursos presupuestarios, en ese sentido la Comisión del Deporte del Estado de Sonora, que es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, tiene por objeto planear, programar, coordinar, ejecutar, evaluar y ser el conductor de la política estatal en materia de cultura física y deporte, con la participación y apoyo primordialmente de asociaciones de carácter civil, instancias de gobierno y de la ciudadanía, todos con un profundo interés y responsabilidad en el ámbito de la cultura física y el deporte. Es por ello que, dada su vocación en la formación de las nuevas generaciones, deja la Secretaría de Desarrollo Social para ubicarse en la Secretaría de Educación y Cultura, con la finalidad de tener la oportunidad de gestionar mayores recursos, del ramo educativo, para esta dependencia.*

*En la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, se reforman las facultades y obligaciones de esa Secretaría para eliminar la coordinación con la Comisión del Deporte del Estado de Sonora y adicionar la coordinación con el Instituto Sonorense para la Atención de Adultos Mayores. Asimismo, se derogan las facultades y obligaciones de la dependencia en materia de Atención Ciudadana, mismas que pasan directamente a la atención del despacho del Titular del Ejecutivo.*

*En la dinámica social, el proceso de Transformación se constituye como un instrumento evolutivo de política pública idóneo para alcanzar un México socialmente*

*responsable, solidario e incluyente y, el transporte, se constituye como un servicio público crucial para coadyuvar al logro de esta legítima aspiración.*

*En efecto, el transporte colectivo de personas es el medio de traslado cotidianamente más utilizado en la sociedad, está inmerso en la visión de cambio que estaremos impulsando para las y los sonorenses. En tal proceso, la racionalidad administrativa, el eficiente y transparente manejo de los recursos económicos públicos, la modernidad tecnológica y la definición de una estrategia para la determinación de los subsidios, fincada en una tarifa socialmente justa, serán las constantes en la definición y ejecución de la política pública en esta materia.*

*Por ello, iniciando este proceso transformador, se propone la fusión de la Dirección General de Transporte y el Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, para otorgar un nuevo espacio administrativo al Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, proyectando su creación como un órgano descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano. Con ello se busca contar en la administración pública directa con un órgano de una alta eficiencia tecnológica que aglutine en una sola instancia administrativa los esfuerzos de este gobierno para hacer frente a las necesidades y retos que en este tema ya se están presentado actualmente.*

*Por otra parte, se fortalecen las atribuciones de la Consejería Jurídica para poder tener una mayor y mejor coordinación entre los cuerpos jurídicos de la administración pública mediante lineamientos de actuación y con ello garantizar una óptima conducción con eficiencia y responsabilidad en la atención de los conflictos jurídicos en los que el gobierno sea parte, así como validar cada uno de los instrumentos legales que resulten aplicables a las dependencia y con ello garantizar el cuidado jurídico y normativo en cada acto del gobierno del Estado combatiendo la simulación y las malas prácticas procesales que afectan gravemente las finanzas estatales.*

*La Secretaría Técnica pasa a convertirse en la Oficialía Mayor, la cual tendrá por objetivo acotar la amplia discrecionalidad con la que se han manejado las áreas de administración de las distintas dependencias, entidades y organismos. La ausencia de un eje que defina una sola estrategia de eficiencia, coordinación y ahorro, ha generado un caos en las finanzas de la administración pública estatal, actualmente no existe un control sobre las contrataciones y las compras, por lo tanto, no hay coherencia entre los beneficios y ahorros de la administración, por lo que no se garantiza una mejora para el Estado.*

*En recursos tecnológicos no existe quien tenga la gobernanza plena de una estrategia digital que redunde en armonía en torno a la adquisición de licencias para dar prioridad a la conectividad del Estado, generando un caos administrativo, discrecionalidad y espacios libres para que se susciten prácticas corruptas o abusivas.*

*En el tema de gobierno electrónico se reconoce que es una de las herramientas con mayor potencial de desarrollo para mejorar con soluciones tecnológicas la gestión de*

*regulaciones, trámites y servicios gubernamentales. No obstante, lo anterior, en Sonora solo el 14.2% de las personas consultó páginas de internet de los tres ámbitos de gobierno, comparado con el 16.2% a nivel nacional. Solo el 14% llenó y envió algún formato para iniciar, continuar o concluir trámites a través de internet, apenas el 9.6% continuó o terminó un trámite o realizó algún pago por un servicio a través de internet.*

*Sonora tiene un rezago importante en su transición de gobierno electrónico. Por ejemplo, en el Estado, el 52.2% sigue pagando en instalaciones de gobierno. El 35.0% en cajeros automáticos y solo el 3.9% a través de internet y el 18.2% de los establecimientos hacen uso de transferencias electrónicas.<sup>2</sup>*

*Que gracias a los avances tecnológicos y los efectos de la globalización, en la actualidad es más sencillo realizar actividades ilícitas que logran traspasar las fronteras no solo de nuestro país sino del resto del mundo, lo que ha permitido la proliferación de delitos tales como, delincuencia organizada, financiamiento al terrorismo, enriquecimiento ilícito y operaciones con recursos de procedencia ilícita. Para detener el progreso de estos crímenes es necesario una respuesta efectiva y tenaz de nuestras autoridades federales, apoyada por los gobiernos de las entidades federativas.*

*Que la comisión de delitos fiscales, financieros y aquéllos con impacto económico, deben ser combatidos por el Estado a fin de salvaguardar la seguridad jurídica de sus habitantes, asegurar el desarrollo económico de la entidad, y permitir el bienestar de su población; no obstante, las tareas realizadas para combatir estos delitos, al día de hoy, han sido insuficientes debido a una suma de distintos factores, entre ellos, la falta de una dependencia estatal que pueda coordinarse y brindar apoyo a la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*Que, atendiendo al bien jurídico de proteger las finanzas, la economía del estado de Sonora y el bienestar de su población y siendo facultad del Ejecutivo del Estado de Sonora, en coadyuvancia con el esfuerzo del país y compromisos internacionales adquiridos para la prevención y combate a las operaciones con recursos de procedencia ilícita, se hace necesario y válido facultar a la Secretaría de Hacienda de Sonora, para obtener, generar, explotar y analizar información patrimonial, económica y fiscal, así como cualquier otra que se pudiera proporcionar a las autoridades competentes, de utilidad para la prevención y detección de delitos fiscales, y del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus delitos relacionados, así como generar productos de inteligencia para el combate y la afectación a la economía de la delincuencia.*

*Que la información recopilada por la Secretaría de Hacienda de Sonora brindará mayores y mejores oportunidades para la persecución de los delitos fiscales, financieros, así como de aquellos que generen un impacto económico, a las instituciones de procuración de justicia, y servirá de apoyo a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de*

---

<sup>2</sup> Apuntes, Directrices y Compromiso para el Plan Estatal de Desarrollo

*la Federación, así como a las demás Unidades de Inteligencias Financieras o cualquier otro organismo análogo, que se constituyan en otros Estados.*

*En otro orden de ideas, se agregan como unidades administrativas adscritas directamente al despacho del Titular del Poder Ejecutivo: la Coordinación General del Sistema Estatal de Comunicación Social, la Secretaría Técnica de la Mesa de Seguridad y la Coordinación General de Asesores, y se integran diversas atribuciones de la Secretaría Técnica, sin que esto represente un gasto adicional o mayor burocracia, ya que se integran a gasto compensado, con recursos humanos y presupuestales de las dependencias que fueron compactadas.*

*Estos son los cambios con los que preparamos a la administración pública para ejecutar de forma plena los objetivos ha cumplir en esta administración que hoy encabezo, mismos que serán acompañados paulatinamente con un paquete de iniciativas que reforman adicional y derogan diversos ordenamientos de la estructura legal en el Estado de Sonora hasta lograr un Sonora pleno, de derechos y que atienda de raíz las causas de la problemática social que le aqueja..”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Está dentro del ámbito de las facultades y obligaciones del Gobernador, la de Iniciar ante el Congreso las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** La Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, adoptada por la vigésima tercera Cumbre Iberoamericana de jefes de Estado y de Gobierno en Panamá el año 2013, promovida por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo y suscrita por México ha sido pionera en recuperar el derecho a la buena administración pública. En su capítulo tercero, establece que: *“Los ciudadanos son titulares del derecho fundamental a la buena Administración Pública, que consiste en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad, siendo resueltos en plazo razonable al servicio de la dignidad humana”*

De manera congruente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 134 establece que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En ese sentido, la atención de las necesidades de la ciudadanía mediante la adecuada aplicación y administración del recurso público por parte de la estructura gubernamental, es donde se ve reflejado el derecho de la buena administración.

**QUINTA.-** Para saber que debemos entender por administración pública, podemos tomar como referencia el concepto elaborado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) que señala que por Administración Pública se entiende, por lo general, que es la parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función administrativa.

Asimismo, se debe considerar la administración pública desde el aspecto orgánico que se refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa, y su aspecto formal se identifica propiamente la actividad que desarrolla la administración, de prestación de servicios públicos tendientes a satisfacer necesidades de la colectividad.

Es por esto, que en su aspecto orgánico los componentes de la administración pública deben proponer las mejoras técnicas para brindar mayor eficiencia en el desarrollo de la función administrativa, con el propósito de garantizar el buen gobierno.

Simultáneamente, el buen gobierno como derecho humano, consiste en que todas las personas merecen que exista un orden jurídico que asegure el goce y ejercicio de sus derechos y el cumplimiento espontáneo de las obligaciones, en este contexto se debe garantizar la adecuada prestación de servicios y atención ciudadana mediante las instancias adecuadamente constituidas.

Adicionalmente, Andrés Serra Roja, abogado, catedrático, escritor, académico y político mexicano, autor de la obra Derecho Administrativo, señala que la doctrina administrativa reconoce como objetivos esenciales de la administración pública:

- ✓ Funcionamiento técnico de las entidades públicas (estructuras gubernamentales que permiten la realización de los fines públicos).

- ✓ Determinación del comportamiento de los agentes de la administración (conocer y remediar la actuación de los funcionarios y empleados al servicio del estado).
- ✓ El presupuesto como programa de la administración.
- ✓ La responsabilidad social de gobernantes y gobernados.

En este sentido, los procesos de modernización de los aparatos de gobierno representan la oportunidad de lograr eficientar el servicio de la administración pública, sin duda la organización de la estructura orgánica permite la satisfacción ciudadana ante los servicios que un gobierno está obligado a prestar.

**SEXTA.-** En el estudio de las modificaciones propuestas por el Titular del Poder Ejecutivo, podemos apreciar que destacan las siguientes:

En primer lugar, se sujeta la Administración Pública Paraestatal a indicadores relevantes económicos, sociales y políticos para el análisis estudio e investigación de proyectos estratégicos cuyo objetivo sea el desarrollo sostenible, para que las entidades paraestatales apeguen su actuar a la nueva Ley para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora, recientemente propuesta por el Gobernador del Estado.

Por otro lado, dentro de las unidades administrativas adscritas directamente al Gobernador, se agregan la Secretaría Técnica de la Mesa de Seguridad, la Coordinación General del Sistema Estatal de Comunicación Social, y la Coordinación General de Asesores, dejando intocadas solamente la Secretaría Particular y la Oficina del Ejecutivo del Estado, y eliminando la Coordinación Ejecutiva de Administración.

En lo que toca a la Secretaría Técnica de la Mesa de Seguridad, tenemos que es una Unidad Administrativa que atiende a la importancia de las estrategias del tema de seguridad en nuestro Estado, enfocándose en el fortalecimiento de acciones que

aporten a la paz y tranquilidad de las familias sonorenses y el derecho humano a la seguridad. Es por ello que se considera necesaria la creación de esta unidad, la cual entre otras atribuciones deberá coordinar, bajo la conducción del Gobernador, los trabajos del Gabinete de Seguridad del Estado de Sonora, que es el espacio de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos de las distintas dependencias del Poder Ejecutivo Estatal en esta materia.

Simultáneamente, se agrega como unidad administrativa al despacho del Gobernador, la Coordinación General del Sistema Estatal de Comunicación Social que tiene como propósito coordinar la comunicación gubernamental, desarrollando políticas públicas y estrategias de comunicación social, permitiendo que se difundan los programas y acciones que está realizando el gobierno, para que los sonorenses se mantengan informados de manera confiable y efectiva a través de dicho Sistema, integrado por la Coordinación General del Sistema Estatal de Comunicación Social, Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. (Telexmax), Radio Sonora y otros medios que se encuentren en el patrimonio estatal.

En cuanto a la nueva Coordinación General de Asesores, tiene como propósito tecnificar las practicas gubernamentales, asesorando y apoyando en esos asuntos al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a efecto de que las acciones de gobierno se encuentren sustentadas y argumentadas en estudios, análisis, opiniones y recomendaciones de expertos en distintas materias. Esto, con la finalidad de propiciar entornos para garantizar el derecho a la buena administración y el buen gobierno.

Respecto a las unidades administrativas que quedan intocadas, la Secretaría Particular quedaría ahora encargada de ver todo lo relativo a las giras, eventos, ceremonias y demás actos que efectúe el Titular del Poder Ejecutivo Estatal; mientras que a la Oficina del Ejecutivo pasa la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, necesarios para el funcionamiento de las unidades adscritas al Titular del Ejecutivo del Estado, así como gestionar las solicitudes de la sociedad.

Adicionalmente se fortalecen las atribuciones de la Consejería Jurídica, siendo de las más relevantes, que en lo sucesivo ejercería las funciones de vigilancia de las entidades paraestatales, lo que representa garantizar la seguridad y certeza jurídica de las actuaciones de estos entes públicos.

De igual forma, se enuncia la obligación de que los asesores externos que sean contratados por distintas áreas jurídicas de otras dependencias, para que, en todo momento y de acuerdo a los procedimientos correspondientes, mantengan informada a la Secretaría de la Consejería Jurídica sobre los asuntos a su cargo, lo que se considera un planteamiento que brinda mayor certeza jurídica y transparencia en el empleo de los recursos públicos a disposición de cada dependencia que integra el Poder Ejecutivo.

En lo referente a la actual Secretaría Técnica, la iniciativa propone que cambie su denominación a Oficialía Mayor, continuando con las atribuciones de proponer al Titular del Ejecutivo políticas de mejora y modernización en la organización y funcionamiento de la administración pública, e implementando los criterios para el desarrollo del gobierno, esta deberá procurar que la administración de recursos sea ágil y eficiente, tal actuar será supervisado por la Secretaría de Hacienda.

Ahora bien, a la Secretaría de Hacienda se le amplían las facultades y obligaciones que le corresponden, para que en adelante pueda actuar en materia de prevención del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, combate a los delitos fiscales y la delincuencia, al igual que ya se realiza en la Federación.

Por su parte, a la Secretaría de la Contraloría General se le otorgan facultades fortalecidas en materia de desarrollo administrativo, para que pueda suspender procesos de adquisición o contratación de servicios en cualquiera de sus etapas, así como obras contratadas por la administración pública estatal, cuando se detecte alguna irregularidad, pudiendo vigilar la implementación de las estrategias y del uso de recursos tecnológicos para la mejora de los procesos de prestación de servicios públicos.

Referente a la Secretaría de Educación y Cultura encontramos facultades y obligaciones ampliadas en todas las materias que atiende, incluyendo, ahora, la materia de Evaluación del Sistema Educativo Sonorense, para garantizar la profesionalización del personal docente, directivo y de supervisión escolar. Además, dicha Secretaría contará con el apoyo de la Comisión del Deporte del Estado de Sonora, para fortalecer la política estatal en materia de fomento a la ciencia, deporte, cultura, investigación y recreación, es por ello que se eliminan las facultades de la Secretaría de Desarrollo Social en la coordinación del tema de la cultura deportiva. Esta adecuación garantizará una mejor promoción, fomento y estímulo por parte del Estado, en el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, que se consagra en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual modo, la Secretaría de Desarrollo Social transfiere atribuciones al Titular del del Ejecutivo en materia de atención ciudadana, tendrá la responsabilidad de brindar seguimiento y atención a las solicitudes ciudadanas recibidas, propiciando un gobierno cercano y de puertas abiertas.

Así mismo, se considera que, al adicionar las facultades de coordinación del Instituto Sonorense para la Atención de Adultos Mayores a la Secretaría de Desarrollo Social, se promueve y fortalece la atención a este grupo vulnerable de la sociedad, buscando el desarrollo social y el bienestar de los integrantes de este sensible sector.

Tenemos, también, el tema de la movilidad que es considerada como un derecho, consagrado en los artículos 4º, 73, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando que todas las personas puedan moverse con seguridad, equidad, accesibilidad y, sobre todo, en igualdad de oportunidades.

Es por lo anterior, que son positivas las adecuaciones correspondientes para garantizar el derecho de movilidad, la fusión de la Dirección General de Transporte y el

Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, que da pie a la creación del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, como un órgano descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para lo cual, las y los diputados que integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos que en las disposiciones transitorias debe quedar establecido que el inicio de funciones del nuevo Instituto sea congruente con la fusión de la Dirección General y el Fondo Estatal.

Efectivamente, para los sonorenses es importante que se atiendan las necesidades del transporte público y sus políticas, por lo que la propuesta es beneficiosa para la movilidad de los ciudadanos con una visión que resulte positiva para la productividad económica del Estado y la calidad de vida de los sonorenses.

En atención a lo anteriormente expuesto esta comisión concluye que las modificaciones presentadas por el Gobernador del Estado a su Ley Orgánica, constituyen una propuesta integral que nos presenta una nueva visión gubernamental de impacto positivo, ya que como consecuencia buscan un gobierno más eficaz y eficiente, que venga a promover, fortalecer y garantizar el derecho a la buena administración pública, razón por la cual recomendamos su aprobación por parte del Pleno de este Poder Legislativo.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 167-I/22, de fecha 11 de febrero de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-0889/2022, de fecha 23 de febrero de 2022, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente: *“En relación a la iniciativa con proyecto **DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO***

*DE SONORA, identificada con el folio 0760, se observa que tiene como objeto ordenar las áreas de la actual administración estatal, potencializando tanto sus atribuciones como sus recursos presupuestarios, por medio de una serie de adecuaciones en la conformación de diversas unidades administrativas; después del análisis, y considerando que las modificaciones antes mencionadas se realicen bajo la disponibilidad y los techos presupuestales ya establecidos en las dependencias correspondientes, **no se estima que la iniciativa represente un impacto presupuestal que pudiera poner en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado**”.*

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo establecido por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

### **QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se REFORMAN los artículos 3o, párrafo tercero; 4o, fracción III y IV; 4 Bis, fracciones XI y XII; 4 Bis 2, fracciones XVIII y XIX; 4 Bis 6; 4 Bis 7; 4 Bis 8; 22, fracción XII; 23 Bis, fracciones VI y XVIII; 23 Bis 1, párrafo primero; 23 Bis 2; 26, apartado B, fracciones V y VIII; 27; 29, apartado D, fracción I; 32, apartado A, fracción XIII; 36; 45 BIS A, fracción II; 57; 58; 59, párrafo primero; se DEROGAN los artículos 23, fracciones IV y V; 23 Bis 3; 24, apartado F, fracciones I y IV; artículo 26, apartado B, fracción VII; 32, apartado C y sus fracciones de la I a la VIII; y se ADICIONAN una fracción V al artículo 4º, una fracción XX al artículo 4 Bis 2, los artículos 4 Bis 9, los párrafos tercero y cuarto a la fracción II y una fracción XVIII Bis al artículo 23 Bis; un apartado H con las fracciones de la I a la VI al artículo 24; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 3o.- ...**

...

Componen la administración pública paraestatal las siguientes entidades: organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones civiles asimiladas a dichas empresas en los términos de la presente Ley y fideicomisos públicos, mismos que se ajustarán a los indicadores relevantes de temas de carácter

económico, social y político para el análisis estudio e investigación de proyectos estratégicos cuyo objetivo sea el desarrollo sostenible establecidos en la legislación aplicable.

...

**ARTÍCULO 4o.- ...**

I y II. ...

III. Secretaría Técnica de la Mesa de Seguridad.

IV. Coordinación General del Sistema Estatal de Comunicación Social, y

V. Coordinación General de Asesores.

...

**ARTÍCULO 4 BIS.- ...**

I a la X. ...

XI. Planear, programar, organizar y coordinar las giras y eventos de trabajo que realice el Titular del Ejecutivo del Estado;

XII. Administrar y coordinar los recursos humanos y materiales para que se lleven a cabo de manera puntual las giras, eventos, ceremonias y demás actos que efectúe el Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XIII a la XVII. ...

**ARTÍCULO 4 BIS 2.- ...**

I a la XVII. ...

XVIII. Planear, organizar y controlar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, necesarios para el funcionamiento de las unidades adscritas al Titular del Ejecutivo del Estado, así como programar, tramitar y ejecutar las acciones y procedimientos para realizar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y en general la contratación de servicios de cualquier naturaleza que requiera la gubernatura y sus unidades administrativas;

XIX. Gestionar las peticiones ciudadanas recibidas en distintas modalidades, con las dependencias y entidades de la administración pública estatal competentes, a fin de asegurar su atención, y

XX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Titular del Ejecutivo del Estado, dentro de la esfera de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 4 BIS 6.-** La Coordinación General de Asesores tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar y apoyar al Titular del Poder Ejecutivo en los asuntos que le encomiende, así como formular los estudios, análisis, opiniones y recomendaciones que resulten procedentes;

II. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal la información y datos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

III. Establecer mecanismos de coordinación con las demás unidades de apoyo técnico, para el cumplimiento de sus funciones;

IV. Asistir a las reuniones de Gabinete a las que sea convocado por el Titular del Poder Ejecutivo, y

V. Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables y aquellas funciones que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 4 BIS 7.-** Son atribuciones de la Secretaría Técnica de la Mesa de Seguridad del Estado:

I. Coordinar bajo la conducción del Gobernador los trabajos del Gabinete de Seguridad del Estado de Sonora, que es el espacio de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos de las distintas dependencias del Poder Ejecutivo Estatal en materia de seguridad;

II. Llevar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos que se alcancen en las sesiones de la Mesa de Seguridad, que es el espacio de articulación, análisis, construcción de acuerdos y seguimiento en el que confluyen las distintas instituciones de justicia y seguridad, de los distintos órdenes de gobierno;

III. Facilitar la comunicación y operación entre las instituciones participantes en la Mesa de Seguridad;

IV. Preparar con el auxilio de las áreas correspondientes el orden del día y la agenda de riesgos a desahogar en las sesiones de la Mesa de Seguridad;

V. Coordinar las acciones de los grupos de trabajo que deriven de la Mesa de Seguridad en los que participen las diferentes autoridades responsables de generar productos de inteligencia, y/o realicen tareas de investigación del delito;

VI. Encabezar los trabajos encaminados al fortalecimiento de los mecanismos de coordinación interinstitucionales, a través de los grupos de trabajo, que al efecto sea necesario integrar;

VII. Impulsar criterios de actuación entre las policías y los agentes del ministerio público, dirigidos a evitar la impunidad y la violación de los derechos humanos, así como impulsar y dar seguimiento a la implementación de la política criminal que dicte el Titular del Ejecutivo;

VIII. Dar seguimiento a las investigaciones y procesos judiciales de los objetivos estratégicos que conozca la Mesa de Seguridad;

IX. Promover la creación de mecanismos de trabajo y/o procedimientos sistemáticos de operación, encaminados a realizar con eficiencia la ejecución de operaciones coordinadas; la investigación especializada de asuntos de alto impacto con la participación de las diferentes instituciones que participan en la Mesa de Seguridad; el desarrollo de estrategias de inteligencia y el intercambio de información oportuno y confiable que eleven las capacidades institucionales de todos los participantes en la Mesa de Seguridad;

X. Revisar e informar al Gobernador de los resultados que presenten las diferentes instituciones que participen en la Mesa de Seguridad;

XI. Transmitir en su caso, a las diferentes instituciones que participen en la Mesa de Seguridad, los asuntos que dicte el Gobernador;

XII. Dar seguimiento al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, así como a los diferentes programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales en materia de su competencia;

XIII. Interactuar de manera transversal con todas las áreas involucradas en la seguridad para el desarrollo económico del Estado;

XIV. Revisar e informar al Gobernador sobre las estrategias que presenten las diferentes áreas en materia de seguridad y prevención del delito;

XV. Requerir la información que sea necesaria para el debido desahogo de las funciones asignadas, y

XVI. Las demás que le sean encomendadas por el Gobernador.

**ARTÍCULO 4 BIS 8.-** La Coordinación General del Sistema Estatal de Comunicación Social tendrá como función coordinar la comunicación gubernamental, para lo anterior tendrá las facultades siguientes:

- I. Desarrollar las políticas públicas y estrategias de comunicación social del Gobierno del Estado que permitan transmitir los programas y acciones que desarrolle el Gobierno del Estado;
- II. Diseñar y proponer las políticas de comunicación e imagen para establecer una identidad institucional del Gobierno del Estado;
- III. Establecer lineamientos y programas para promover la realización de campañas de comunicación gubernamental dirigidas al Desarrollo Sostenible;
- IV. Promover la coordinación y colaboración de los medios de comunicación con el Gobierno del Estado;
- V. Coordinar con el apoyo de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, la realización de programas o campañas específicas de comunicación gubernamental, para el bienestar de la población;
- VI. Coordinar el Sistema Estatal de Comunicación Social, mismo que estará integrado por la Coordinación General del Sistema Estatal de Comunicación Social, Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. (Telemax), Radio Sonora y demás medios de comunicación impresos, digitales o de cualquier índole, propiedad del Gobierno del Estado;
- VII. Verificar, gestionar y programar la contratación de los medios de comunicación para el desarrollo de campañas de difusión del Gobierno del Estado, de las dependencias, entidades paraestatales y los fideicomisos de la administración pública del Estado; así como solicitar cada uno de los servicios para la difusión de los programas y acciones del Gobierno del Estado;
- VIII. Realizar las tareas inherentes al análisis y monitoreo a medios de comunicación en general;
- IX. Preparar el diseño gráfico de la imagen institucional;
- X. Elaborar, diseñar y ejecutar nuevos instrumentos de comunicación electrónicos y digitales;
- XI. Definir los lineamientos de actuación, así como coordinar a los titulares de las distintas áreas de comunicación en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal, y
- XII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y las que confiera el Titular del Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 4 BIS 9.-** Las atribuciones y funciones de las áreas que integren a las unidades adscritas directamente al ejecutivo se establecerán en las leyes, reglamentos, manuales y demás ordenamientos legales correspondientes que para tal efecto se emitan.

**ARTÍCULO 22.- ...**

I a la XI ...

XII. Oficialía Mayor;

XIII y XIV.- ...

...

...

...

**ARTÍCULO 23. - ...**

I a la III. ...

IV. Se Deroga.

V. Se Deroga

VI a la XXXV. ...

**ARTÍCULO 23 BIS. - ...**

...

...

I. ...

II. ...

...

En caso de requerir la contratación de asesoría o representación jurídica especializada externa a la administración pública estatal, las secretarías y demás dependencias del Ejecutivo del Estado deberán solicitar la opinión a la Secretaría.

Los asesores externos que sean contratados, así como los titulares de las distintas áreas jurídicas de las dependencias están obligados en todo momento, a informar a la Secretaría de la Consejería Jurídica sobre la situación procesal o el trámite que se les haya dado a los asuntos a su cargo, así como a cumplir los requerimientos respecto a dichos asuntos. El incumplimiento de esta disposición será objeto de responsabilidades de conformidad con la legislación aplicable.

III a la V. ...

VI. Requerir a las áreas jurídicas de las dependencias, organismos administrativos desconcentrados, fideicomisos, organismos auxiliares y demás oficinas de la Administración Pública Estatal, todo tipo de colaboración, informes o documentos sobre los asuntos que conozcan, mismos que tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles para responder.

El incumplimiento de esta disposición será objeto de responsabilidades ante la autoridad competente.

VII a la XVII. ...

XVIII. Emitir opinión jurídica del contenido de los contratos sobre cualquier materia que celebren las distintas dependencias, organismos administrativos desconcentrados, fideicomisos, organismos auxiliares y demás oficinas de la Administración Pública Estatal respecto a servicios, arrendamientos, obra pública, adquisiciones, adjudicaciones, donaciones, comodatos y en general cualquier otra actividad regulada por los instrumentos legales que resulten aplicables.

Así como emitir opinión jurídica para la procedencia, en su caso, de los acuerdos y/o convenios que tengan por objeto concluir, dirimir o resolver un conflicto jurídico y/o administrativo, donde se involucren, afecten o comprometan recursos del Estado.

XVIII BIS. Dar seguimiento y en su caso tramitar hasta su terminación, los asuntos laborales, civiles, administrativos o de cualquier naturaleza, en los que el Gobernador, las Secretarías, dependencias, organismos administrativos desconcentrados, fideicomisos, organismos auxiliares y demás oficinas de la administración pública estatal sean parte;

XIX a la XXIII. ...

**ARTÍCULO 23 BIS 1.-** La Secretaría de la Consejería Jurídica estará integrada por cuando menos tres subsecretarías, por la Defensoría Pública y por las demás unidades y el personal necesarios para el debido cumplimiento de sus facultades.

...

...

**ARTÍCULO 23 BIS 2.-** A la Oficialía Mayor le corresponde la planeación y administración de los recursos humanos y del servicio civil de carrera, de los procedimientos de contratación de bienes, servicios generales y materiales, tecnológicos y de comunicaciones de la administración pública del Estado.

Los organismos públicos descentralizados y entidades paraestatales podrán celebrar los instrumentos de coordinación o adhesión a los procesos administrativos que emita la Oficialía Mayor.

Para el cumplimiento de su objeto contará con las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Titular del Ejecutivo, las políticas y medidas para modernizar la organización y funcionamiento de la administración pública del gobierno de Sonora;

II. Diseñar, normar y conducir la implementación de las políticas y criterios para el desarrollo, simplificación e innovación que en materia de administración debe observar la administración pública;

III. Dirigir la administración del personal, considerando:

a) Diseñar e implementar el Servicio Civil de Carrera;

b) La expedición de lineamientos generales para la selección, evaluación, ingreso, remoción, certificación y promoción de los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y

c) La emisión de nombramientos.

IV. Definir, en el marco del servicio público de carrera, las políticas de evaluación del desempeño, así como establecer y supervisar los mecanismos relativos a las promociones, estímulos y gratificaciones para los servidores públicos de carrera;

V. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo la política de sueldos y salarios, así como los tabuladores para el pago de los servidores públicos y remitir a la Secretaría de Hacienda dicha política para su programación y presupuestación correspondiente;

VI. Determinar las políticas, normas y lineamientos administrativos respecto a la contratación de la prestación de servicios profesionales;

VII. Establecer la normatividad y las políticas de capacitación del personal, en el marco del servicio civil de carrera y de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Conducir el proceso de planeación de recursos materiales, servicios generales, de tecnologías de la información y comunicaciones y realizar su programación en coordinación con la Secretaría de Hacienda;

IX. Establecer lineamientos en materia de arrendamientos y adquisiciones de los servicios que le sean prestados, a la administración pública;

X. Conducir a las distintas dependencias y órganos desconcentrados, en materia de adquisiciones y arrendamientos, prestación de servicios, compras consolidadas, contratos marco y cualquier otro esquema que permita obtener las mejores condiciones para el Estado;

XI. Instrumentar los procedimientos de contratación de compras consolidadas y contratos marco de los bienes y servicios que requiera la administración pública;

XII. Supervisar a las distintas áreas responsables sobre la administración de los bienes muebles e inmuebles de la administración pública directa cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento;

XIII. Determinar la política en materia de uso y aprovechamiento de datos, tecnologías de la información y comunicaciones para optimizar el uso y la administración de los recursos;

XIV. Conducir a las distintas dependencias, entidades y órganos desconcentrados, en la implementación de estrategias para la mejora de los procesos y sistemas de información, el uso de recursos tecnológicos en la mejora de procesos, así como proporcionarles apoyo y soporte técnico necesario;

XV. Establecer las normas y procedimientos para la organización, coordinación y funcionamiento de los sistemas de información, la gobernanza de los datos públicos, su interoperabilidad y las comunicaciones;

XVI. Definir los lineamientos de actuación de los titulares de las distintas áreas de administración, tanto de recursos humanos, materiales y tecnológicos del Poder Ejecutivo;

XVII. Someter al Titular del Ejecutivo las propuestas de nombramientos y remociones de los titulares de las unidades de administración y finanzas, previo acuerdo con los titulares de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados;

XVIII. Ejercer la atracción de los procedimientos de contratación cuando así lo considere;

XIX. Adjudicar los contratos de aquellos procedimientos que ejecute;

XX. Definir, para el resto de la administración pública estatal, los parámetros mínimos y máximos de precios de referencia;

XXI. Convocar y conducir las reuniones de planeación con las Direcciones Generales de Administración, de Informática o sus equivalentes; y

XXII. Las demás que le confieran otras leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 23 BIS 3.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 24.-** ...

A al E. ...

F. ...

I. Se deroga.

II y III. ...

IV. Se deroga.

V. ...

G. ...

H. En materia de prevención del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, combate a los delitos fiscales y la delincuencia:

I. Obtener, generar, explotar y analizar información patrimonial, económica y fiscal, así como cualquier otra que se pudiera proporcionar a las autoridades competentes, de utilidad para la prevención y detección de delitos fiscales, y del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus delitos relacionados, conforme a los lineamientos que al efecto emita, así como generar productos de inteligencia para el combate y la afectación a la economía de la delincuencia.

II. Presentar denuncias y querellas ante el Ministerio Público competente, por hechos de los que tenga conocimiento y que puedan constituir delitos, así como fungir como coadyuvante de aquél.

III. Coordinarse, colaborar con otras autoridades y concertar con particulares, a fin de generar acciones conjuntas para el combate al delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los delitos fiscales y la delincuencia, así como suscribir y celebrar actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

IV. Requerir informes, documentación y presentación de avisos a los particulares, que permitan prevenir y combatir el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita,

y sancionar, en términos de las disposiciones aplicables, la omisión por parte de los particulares a la atención de dichos requerimientos.

V. Requerir la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones, a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la administración pública estatal, así como de la federal y municipal en términos de los convenios y acuerdos que al efecto se celebren.

VI. Tramitar y resolver, en el ámbito de su competencia, y en términos de las disposiciones aplicables, los requerimientos de autoridades judiciales, administrativas o ministeriales que se realicen en materia de combate a los delitos fiscales, de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y combate a la delincuencia.

**ARTÍCULO 26.- ...**

A ...

B. ...

I a la IV.- ...

V.- Suspender los procesos de adquisición o contratación de servicios en cualquiera de sus etapas, cuando se detecte alguna irregularidad, de conformidad con lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Al igual, suspender las obras contratadas por la administración pública estatal, cuando se detecte alguna irregularidad, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora.

VI. ...

VII. Se deroga.

VIII.- Vigilar la implementación de las estrategias y del uso de recursos tecnológicos para la mejora de los procesos de prestación de servicios públicos y operación interna de la administración pública estatal;

IX a la XIII. ...

C al E. ...

**ARTÍCULO 27.-** A la Secretaría de Educación y Cultura le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

**A. En materia de operación educativa:**

I. Prestar el servicio público de educación, sin perjuicio de la concurrencia de los municipios y de la federación, conforme a las leyes y reglamentos aplicables;

II. Vigilar que en los planteles educativos del Estado y de los particulares, se cumpla estrictamente el artículo tercero de la Constitución General de la República, la Constitución Política Local, la Ley de Educación para el Estado y las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, así como las modalidades de telebachillerato y la normal;

III. La formación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. La participación democrática será la base para promover el respeto, la libertad y la honestidad desde la escuela y a través del proceso de enseñanza aprendizaje, de conformidad con lo previsto en la Ley de Educación del Estado de Sonora.

IV. Se promoverá la formación de los estudiantes en todos los niveles educativos, para el impulso del bienestar colectivo y la inclusión social, con enfoque de género y para la atención de personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad de cualquier tipo, sea ésta por discapacidad biológica o psicológica o alguna otra condición que las coloque en situación de desigualdad social, de conformidad con lo previsto en la Ley de Educación del Estado de Sonora.

V. Se buscará un equilibrio entre la formación de una vida saludable basada en el desarrollo biológico, cognitivo y emocional de las personas, bajo el impulso de actividades científicas, deportivas, culturales y recreativas. La formación ambiental para la sustentabilidad, los principios de una convivencia y participación democrática, la promoción del diálogo y el acceso a las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, serán la base que sustenten los programas educativos, y

VI. Se diseñarán, impulsarán y promoverán programas orientados al desarrollo y reconocimiento de las culturas de los pueblos originarios, así como la convergencia de culturas que prevalecen en nuestro Estado, todo ello en la construcción de una sociedad comprometida y responsable que promueva la paz social.

**B. En materia de coordinación y política educativa:**

I. Determinar de conformidad con las disposiciones aplicables, los requisitos a que deberá sujetarse la incorporación de escuelas particulares al sistema educativo estatal y ejercer la supervisión que corresponda;

II. Promover y establecer políticas que fomenten la inclusión, permanencia y continuidad, así como medios para el acceso a la educación superior, en términos de los requisitos dispuestos por las instituciones de educación superior;

III. Mantener por sí o en coordinación con los gobiernos federal y municipales, programas permanentes de educación para adultos;

IV. Coordinar con las instituciones de educación media superior y superior la orientación vocacional y/o a las profesiones, el servicio social de pasantes, prácticas profesionales y otros aspectos educativos y culturales, y

V. Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de ejercicio de las profesiones en el Estado.

**C. En materia de fomento a la ciencia, deporte, cultura, investigación y recreación:**

I. Proponer las políticas y ejecutar los programas relativos al fomento de la educación y la formación en ciencia, deporte, cultura, investigación y recreación;

II. Coordinar, diseñar y promover prácticas formativas tendientes al conocimiento de los diversos ecosistemas de la Entidad, así como a la preservación, conservación y el uso social del entorno físico y de los recursos naturales con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los gobiernos federal y municipales y con los miembros de los sectores social y privado;

III. Promover y fomentar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en el Estado con la participación del organismo descentralizado en materia de ciencia y tecnología, para la creación de institutos de investigación científica y técnica, así como el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros tecnológicos que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, media superior y superior y las escuelas de formadores;

IV. Promover, organizar y supervisar programas de capacitación y adiestramiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los gobiernos federal y municipales y con los miembros de los sectores social y privado;

V. Conservar y desarrollar el acervo cultural del Estado, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y en concertación con los sectores social y privado;

VI. Fomentar las actividades que tiendan al fortalecimiento de los valores regionales y a la afirmación de nuestra identidad nacional;

VII. Promover la creación de bibliotecas y hemerotecas, organizando y administrando las que correspondan al gobierno estatal;

VIII. Fomentar el establecimiento de museos en la Entidad;

IX. Fomentar las relaciones de orden científico, deportivo y cultural con el gobierno federal, con los gobiernos de otras entidades federativas y con los ayuntamientos;

X. Impulsar la edición y distribución de obras científicas, históricas y literarias, sobre temas de interés para el Estado;

XI. Organizar y desarrollar en coordinación con el Instituto Sonorense de Cultura, la educación cultural y artística, para que sea impartida en las escuelas e institutos oficiales incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes, las artes populares, las obras históricas, los museos y la difusión de la lectura a través de las bibliotecas;

XII. Organizar y desarrollar la educación deportiva y competencias Interescolares, en coordinación con la Comisión del Deporte del Estado de Sonora;

XIII. Promover y organizar actividades de recreación y aprovechamiento de tiempo libre, tendientes a estimular la formación integral de la niñez y la juventud sonorenses, impulsados desde las escuelas, y

XIV. Coordinar, fomentar y dirigir la enseñanza y práctica del deporte en el medio escolar y organizar la participación de los alumnos en eventos estatales, regionales y nacionales en coordinación con la Comisión del Deporte del Estado de Sonora.

**D. En materia de ejecución de normatividad educativa y cultural:**

I. Proponer y ejecutar los acuerdos de coordinación que en materia de educación y cultura celebre el Ejecutivo del Estado con los gobiernos federal y municipales, así como los convenios de concertación de acciones que en la misma materia se celebren con los sectores privado y social.

**E. En materia de evaluación:**

I. Establecer, en colaboración con la Comisión Nacional para la Mejora Educativa, un sistema destinado a obtener, sistematizar, procesar, analizar, estudiar, difundir y poner al alcance de la sociedad, información sobre la operación, cobertura, equidad, calidad y demás atributos y condiciones estructurales del sistema educativo sonorense;

II. Garantizar la capacitación y formación continua del magisterio del Estado, así como del personal directivo y de supervisión escolar, con el fin de contribuir a su profesionalización, incluidas las referidas al aprovechamiento tecnológico de la información y comunicación, y

III. Establecer mecanismos para conocer e impulsar las mejores prácticas educativas a nivel nacional e internacional.

**ARTÍCULO 29.- ...**

A al C. ...

D. ...

I. Proponer y ejecutar por conducto del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, las políticas y programas relativos a movilidad y transporte, así como la planeación, administración, regulación, modernización, control y supervisión del servicio público y privado de transporte en el Estado y la prestación directa del servicio público de transporte por parte del Ejecutivo Estatal.

E y F. ...

**ARTÍCULO 32.- ...**

A. ...

I a la XII. ...

XIII. Coordinar las acciones del Instituto Sonorense de la Juventud, de la Comisión de Vivienda del Estado y el Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores.

B. ...

I. a la VIII. ...

C. Se deroga.

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

**ARTÍCULO 36.-** Las entidades paraestatales, como auxiliares de la administración pública estatal, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, facultades y obligaciones establecidas en sus instrumentos de creación, y de los objetos y metas señaladas en sus programas.

Al efecto, la Oficialía Mayor emitirá los lineamientos necesarios y procurará que su administración sea ágil y eficiente, y la Secretaría de Hacienda supervisará sus ingresos, su situación financiera y presupuestal, sujetándose a los sistemas de control establecidos en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables. Cuando alguna entidad paraestatal haya cumplido o deje de cumplir con su objeto o fines para los que fueron creadas o su funcionamiento no responda a las estrategias y orientaciones del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas derivados de éste, o en caso de que su operación no resulte conveniente para la economía estatal o el interés público, la Secretaría de Hacienda, previa opinión de la dependencia coordinadora del sector respectivo, propondrá al Gobernador del Estado, para su determinación, la fusión, disolución, liquidación o extinción, según sea el caso.

**ARTÍCULO 45 BIS A.-** ...

...

I.- ...

II.- Los representantes de la Secretaría de la Contraloría General, quienes asistirán a sus sesiones correspondientes en ejercicio de las atribuciones competenciales a su cargo;

III a la V.- ...

**ARTÍCULO 57.-** Las funciones de prevención, control y evaluación de las dependencias y entidades paraestatales, estarán a cargo de los órganos internos de control, los cuales dependerán jerárquica, administrativa y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría General.

La Secretaría de la Contraloría General ejercerá las funciones de vigilancia de las entidades paraestatales.

Los representantes de la Secretaría de la Contraloría General participarán con voz en las reuniones de los órganos de gobierno de las entidades, mismas que serán públicas y transmitidas por medios electrónicos.

**ARTÍCULO 58.-** Los representantes de la Secretaría de la Contraloría General, evaluarán el desempeño general y las funciones de los organismos descentralizados; realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y

de inversión, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 59.-** Los representantes de la Secretaría de la Contraloría General realizarán las funciones de prevención, control y evaluación de la gestión pública de las dependencias y entidades paraestatales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

...

...

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Todos los recursos humanos, materiales, incluidos todo tipo de bienes muebles o inmuebles y financieros de la Secretaría Técnica pasan a formar parte de la Oficina del Ejecutivo del Estado, la Coordinación General del Sistema Estatal de Comunicación Social y la Oficialía Mayor, conforme a la estructura administrativa que el Titular del Ejecutivo determine.

**ARTICULO TERCERO.-** El titular del Ejecutivo Estatal cuenta con un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para hacer las adecuaciones reglamentarias y administrativas conforme a lo establecido en el mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** A partir de la publicación del Decreto de creación del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, se abroga el Decreto que Crea el Fondo Estatal para la Modernización del Transporte publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el nueve de agosto de dos mil uno.

Una vez cumplido lo dispuesto en el párrafo anterior, todas las atribuciones que se confieran a la Dirección General de Transporte y al Fondo Estatal para la Modernización del Transporte en cualquier ordenamiento jurídico se entenderán transferidas al Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora; así como todos los recursos humanos, materiales y financieros que actualmente tengan asignados.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se abroga el Decreto que Crea el Fondo Estatal para la Modernización del Transporte publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el nueve de agosto de dos mil uno.

Todas las atribuciones que se confieran a la Dirección General de Transporte y al Fondo Estatal para la Modernización del Transporte en cualquier ordenamiento jurídico se entenderán transferidas al Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora; así

como todos los recursos humanos, materiales y financieros que actualmente tengan asignados.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se concede un plazo de hasta ciento ochenta días para que en el marco de esta iniciativa, el Titular del Poder Ejecutivo publique el Decreto de creación del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se concede al Ejecutivo del Estado un plazo de hasta ciento ochenta días para que en el marco de esta iniciativa, realice las modificaciones necesarias al reglamento interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano para reformar o derogar en su caso las disposiciones relacionadas con las atribuciones de la Dirección General de Transporte.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de la Contraloría General y la Secretaría de Desarrollo Social deberán realizar los actos administrativos necesarios para transferir los recursos humanos, financieros y materiales que en el ejercicio de sus atribuciones venían utilizando dichas Secretarías y que en virtud del presente Decreto pasarán a conformar la Oficialía Mayor, la Oficina del Ejecutivo y a la Secretaría Particular.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Titular del Ejecutivo Estatal, deberá emitir el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El apartado H del artículo 24 del presente Decreto entrará en vigor una vez que el Congreso del Estado de Sonora, en un plazo de 180 días naturales, expida la legislación necesaria para adecuar el marco normativo para la aplicación de lo dispuesto en dicho apartado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 23 de febrero de 2022.

**C. DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS**

**C. DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA**

**C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.